

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Constitucional

**La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia
intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral
Penal**

Un estudio en el cantón La Maná provincia de Cotopaxi

Ivonne Magdalena Enríquez Palate

Tutora: Claudia Flavia Storini

Quito, 2022



Cláusula de cesión de derechos y publicación

Yo, Ivonne Magdalena Enríquez Palate, autora del proyecto profesional aplicado intitulado “La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal: Un estudio en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

6 de marzo del 2021

Firma: _____

Resumen

La violencia intrafamiliar ha estado arraigada a lo largo de la historia, por ende no es un problema reciente, considerándose inclusive como un rasgo propio de la vida en familia, que ha sido aceptado desde la antigüedad. Empero, en años anteriores expresiones que referían “niños maltratados”, “mujeres golpeadas” y “abuso sexual” probablemente se habrían entendido, razón por la cual este tipo de violencia se convirtió en un fenómeno en alza; en tal circunstancia, esta clase de comportamiento antijurídico se fue reglando, debido al crecimiento de las ideas jurídicas, respondiendo a la objetividad que el progreso de las sociedades se radica en poner límites en la conducta de sus integrantes. En el Ecuador (EC) la violencia en la familia no es un fenómeno aislado, la cual ocurre justamente en el hogar, lugar en donde debería ser considerado el más seguro; y, al ser la familia la piedra angular de la sociedad y al ser la violencia intrafamiliar la principal causa para que esta se desintegre, el Estado ha intervenido mediante políticas públicas y sociales dirigidas a resolver este conflicto social y para modificar este empírico statu quo. En los casos donde se presenta violencia intrafamiliar, el daño se muestra a nivel psicológico, sexual y físico, por cuanto el agresor despliega coacción sobre la voluntad de la víctima. Los mencionados daños, aunque pueden ser medidos patrimonialmente, no pueden ser arreglados de la misma manera, es por este motivo que se hace preciso plantear un mecanismo o medio de reparación que le permita a la víctima reponerse en toda su magnitud en la que fue perjudicada. Pese a estar estipulada la disposición de reparación integral al momento de dictar sentencia como la indemnización de carácter económico y los otros ámbitos de reparación integral no se hacen efectivos.

Palabras clave: familia, violencia intrafamiliar, víctima, Estado, Constitución, reparación integral

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a Dios, ya que con su bendición he logrado terminar el programa de Maestría que decidí estudiar; a mis padres Manuel e Isolina que, aunque no estén conmigo siempre me acompañaron desde el lugar en que se encuentren con sus bendiciones y guías para hacer lo correcto; a mi hija Mercedes Grisel Cajas Enríquez, porque estuvo a mi lado siempre brindándome su apoyo, con las palabras de aliento y puesta su confianza en que se culminaría exitosamente este reto propuesto.

Agradecimientos

Quiero agradecer primero a Dios, por haberme concedido el don de la perseverancia, para alcanzar esta meta propuesta.

A la Universidad Andina Simón Bolívar que me abrió sus puertas y me dio la oportunidad de ser mejor persona y enriquecer mis conocimientos en una materia Específica como lo es el Derecho Constitucional.

A mi catedrática tutora de tesis, doctora Claudia Flavia Storini por haber dedicado su tiempo en la realización conjunta de este trabajo investigativo, y que con sus conocimientos compartidos, es mi ejemplo a seguir.

Tabla de contenidos

Portada	1
Cláusula de cesión de derechos y publicación.....	3
Resumen	5
Dedicatoria.....	7
Agradeimiento.....	9
Índice de Tablas.....	13
Introducción.....	15
Capítulo primero Aspectos teórico-jurídicos que precautelan los derechos y garantías de reparación aplicable a la familia desde el punto de vista constitucional en casos de violencia intrafamiliar.....	19
1. Ordenamiento jurídico general sobre violencia intrafamiliar	19
2. Ordenamiento jurídico concreto de la violencia intrafamiliar	25
3. La Reparación Integral.....	32
4. Concepto de Reparación Integral según la Corte Interamericana de Derechos Humanos	32
4.1 La Reparación Integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	36
4.2 La Reparación Integral según la Corte Constitucional	36
4.3 La Reparación Integral según el Código Orgánico Integral Penal	38
4.4 La Reparación Integral según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	42
4.5 La Reparación Integral en los casos de violencia intrafamiliar	45
5. Mecanismos para lograr la reparación integral a la víctima al estado anterior del cometimiento del daño.....	49
5.1 Restitución.....	49
5.2 Rehabilitación.....	51
5.3 Indemnización.....	54
5.4 Satisfacción.....	55
5.5 No Repetición	56
Capítulo segundo Análisis teórico, jurídico y procedimental de dos casos seleccionados donde ha sido posible confirmar la eficacia de la reparación integral, que se tramitaron por violencia intrafamiliar en la unidad judicial del cantón la Maná, provincia de	

Cotopaxi	59
1. Precisiones metodológicas de la selección de casos relacionados con la reparación integral.	59
2. Medida de reparación a aplicarse en el caso concreto	60
3. Aproximación de la forma en que se aplica la reparación integral.....	61
4. Estudios de dos casos donde la reparación integral fue posible	61
4.1 Estudio del caso Haro VS Ramírez signado con el número 05254-2018-0043.	61
4.2 Estudio del caso Morejón VS Cunuhay signado con el número 05254-2019- 00008.....	65
4.3 Sentencia de la Corte Constitucional N. 202-19-JH	69
Capítulo tercero Análisis de los resultados de las entrevistas a jueces de la Unidad Judicial multicompetente del Cantón La Maná y personas víctimas de violencia intrafamiliar sobre la eficacia de la Reparación Integral	71
1. Análisis de los resultados de la Reparación Integral a jueces de lo penal de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón La Maná	71
2. Análisis de los resultados de la Reparación Integral a víctimas de violencia intrafamiliar	72
3. Análisis general de los resultados	74
Conclusiones.....	75
Bibliografía.....	77
Anexos.....	81
Anexo 1: Formato de entrevista para la recolección de datos dirigidas a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.	81
Anexo 2: Formato de entrevista para la recolección de datos dirigidos a las Víctimas de violencia intrafamiliar del Cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.....	82

Índice de Tablas

Tabla 1 Datos generales de la Causa uno	61
Tabla 2 Datos generales de la causa dos	65
Tabla 4 Sujetos de la investigación	18

Introducción

El tema de la violencia intrafamiliar no es un problema reciente. Los estudios retrospectivos y contemporáneos realizados en el tema de la violencia, muestran que este es un fenómeno que ha estado presente desde siempre en los seres humanos dentro y fuera del entorno familiar, siendo más tolerante en tiempos antiguos que incluso erróneamente se pensaba como una característica de la vida familiar. Empero, algunas décadas atrás, probablemente se haya comprendido esta situación además de que ya se percibían como un problema social grave. Sin embargo, debe referirse que el maltrato familiar y la violencia no constituyen fenómenos separados o aislados. Dado que en relación con los hechos violentos conllevan el empleo de la fuerza. Demostrando que esta es una manera de ejercer el poder empleando fuerza de índole social, económica, sexual, psicológica, etc.

La violencia y el maltrato de la familia no es un fenómeno aislado, ya que implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. Es una forma de ejercer el poder mediante el empleo de la fuerza ya sea física, psicológica, sexual, económica, etc., genera a su víctima daños de diversos tipos, siendo estos psicológico, sexual, físico y patrimonial, por cuanto el agresor despliega coacción sobre la voluntad de la víctima generalmente a través de golpes, actitud hostil, agresión moral y sexual. Ciertamente en ocasiones y dependiendo de la clase de daño originado este puede ser medido y resarcido económicamente; sin embargo, existe daños que atentan contra la integridad psíquica y sexual de la víctima, en estos casos no pueden ser medidos y resarcidos de la misma manera, es por este motivo que es preciso plantear un mecanismo o medio de reparación, que le permita a la víctima reponerse en toda su magnitud en la que fue perjudicada.

Por ello, el ordenamiento jurídico interno del Ecuador en total respeto a las normas internacionales de derechos humanos referente a la reparación integral; en su Constitución de la República ampara los mecanismos y métodos según sea el caso.

La reparación integral como parte de una justicia reparadora tiene que ser establecida en toda sentencia condenatoria y en este sentido el juez en su dictamen incluirá las obligaciones materiales e inmateriales para hacer efectiva tal reparación, como la indemnización en el ámbito económico, pero la problemática radica es en alcanzar una verdadera reparación inmaterial en la víctima, para lo cual el juez debería estar asistido mediante órgano de ejecución que garantice que posee personas

capacitadas para la atención de la víctima pues resulta importante que se pueda ofrecer atención psicológica que permita alcanzar nuevamente estabilidad emocional, ya que ni recibiendo indemnización económica por el agravio ocasionado, se garantizaría que mejore psicológicamente, dado que se ocasionan daños de tipo emocional. Por lo que, posteriormente, debe ayudársele a tener oportunidades laborales. Generalmente, a causa de no poseer un empleo estable que ofrezca independencia económica, se mantiene la dependencia con el agresor.

La atención a víctimas de delitos es una de las prioridades en nuestra legislación, que mediante mecanismos del Ministerio de Salud, Defensoría Pública y Fiscalía brindan atención integral a la víctima del delito y su entorno familiar. Pero a pesar de ello, esta atención en ciertos contextos de problemas de salud asociados con la violencia intrafamiliar no se brinda de forma completa, debido a varios factores, por ejemplo: carencia de una verdadera asistencia técnica a la víctima por el personal especializado según la clase de daño sufrido, ausencia de métodos que permitan hacer efectivo el cumplimiento de la sanción reparatoria al victimario, estas circunstancias originan la reparación integral del daño resulte un tema aún aislado, lo que a todas luces se traduce en una vulneración a los derechos humanos, empero que el derecho positivo ecuatoriano en la Carta Fundamental en el Art. 78 reconoce el derecho a la víctima a una reparación del daño ocasionado, lo que en la práctica esto tiene un destino nada alentador.

En este sentido, la pregunta central de la presente investigación se orienta a conocer cuáles son los factores que originen que la reparación integral no sea eficaz en los casos de violencia intrafamiliar. Para obtener la respuesta, se han planteado objetivos concretos para evaluar la metodología y mecanismos adoptados por los operadores de justicia en la reparación integral dirigidas a la víctima de violencia dentro del ámbito familiar.

En el primer capítulo, se revisarán los diversos aspectos de carácter conceptual sobre la reparación integral, posteriormente se analizará la reparación integral en el Ecuador; desde algunos puntos de vista teóricos y conceptos doctrinarios también se revisara la violencia intrafamiliar, sus daños, los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar; la metodología para lograr la reparación integral en la víctima al estado anterior de la comisión del daño y sus mecanismos; restitución, rehabilitación, indemnización, garantías de no repetición y su proporcionalidad. En el segundo capítulo se realiza un análisis de dos casos debidamente seleccionados que se tramitaron por violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial del cantón La Mana, provincia de

Cotopaxi, indicando las precisiones metodológicas, los fundamentos teóricos, aspectos jurídicos y medidas de reparación adoptadas en estos casos enunciados, añadiéndoles de forma pormenorizada datos concluyentes.

La metodología a utilizar es el análisis de dos casos, escogidos específicamente de violencia intrafamiliar donde se ha observado como efectiva la reparación integral, las mismas que se encuentran en los expedientes de la Unidad Judicial del Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, de tal forma que se observan las precisiones metodológicas, así como elementos de tipo jurídico y medidas de reparación que se adoptan para dichos casos. Se aborda también el uso de la metodología con enfoque cualitativo pues se considera adecuada la aplicación asociada con problemas sociales y jurídicos. En torno a la metodología idónea para realizar estudios relacionados con el derecho, se ha planteado por parte de Hernández Sampieri y Mendoza (2018, 387)¹ en primer lugar que el enfoque es de carácter cualitativo, ya que permite ahondar en el fenómeno a estudiar. El diseño seleccionado es el fenomenológico, ya según Hernández Sampieri y Mendoza (2018, 548) este permite al investigador lograr la descripción del fenómeno estudiado en él se logra profundizar en el análisis de creencias, significados e ideas, por lo que el investigador participa de manera activa en el proceso. Para ello, se establece la selección de los participantes, se recogen los datos y se analizan.²

En este caso se plantea profundizar en torno a la eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el cantón La Maná provincia de Cotopaxi. Para lo que se cumplen los aspectos mencionados en cuanto al diseño, que van desde la selección de la población, recolección de los datos y análisis de estos. Esta investigación se realizó a través del tipo estudio de caso, donde de acuerdo con el planteamiento de Robert Stake (1999, 14) se busca abarcar la complejidad del fenómeno analizado, por lo general son planteamientos de interés y que generalmente tienen niveles altos de ocurrencia de allí que se puede seleccionar una o varias personas o situaciones para el análisis.³

¹ Hernández Sampieri y Mendoza, Metodología de la investigación, (McGRAW-HILL, 2018), 387.

² Hernández Sampieri y Mendoza, Metodología de la investigación, (McGRAW-HILL, 2018), 548.

³ Robert Stake, Investigación con estudio de caso, (Morata, 1999), 14.

Esta investigación constituye el estudio del caso referido a la violencia intrafamiliar y reparación integral, en ella se busca la comprensión de la situación mediante el análisis de la doctrina y de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas. El nivel estimado es descriptivo ya que de acuerdo con Hernández Sampieri y Mendoza (2018, 108) recopila información sobre los principios, garantías y derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y se estableció las características y mecanismos para que esos derechos vulnerados sean resarcidos mediante la aplicación de la reparación integral⁴. En cuanto a la unidad de estudio se observa que los objetivos y características de la investigación; se trabajó con los siguientes involucrados, que se describe a continuación:

Tabla 1
Sujetos de la investigación

Sujetos de la investigación	
Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón la Mana	3
Víctimas de violencia intrafamiliar del cantón La Mana.	10
Total	13

Fuente: Datos recogidos durante la investigación año 2020
Elaboración propia.

En cuanto a los instrumentos y técnicas utilizadas se empleó como técnica para la recolección de datos la entrevista en profundidad que de acuerdo con Taylor y Bogdan (1994, 100) consiste en una serie de preguntas que buscan dar respuesta al fenómeno analizado. Mientras que el instrumento empleado fue la guía de entrevista semiestructurada, donde se permite al investigador modificar si fuere necesario y volver a entrevistar⁵.

⁴ Hernández Sampieri y Mendoza, Metodología de la investigación, (McGRAW-HILL, 2018), 108.

⁵ Taylor y Bogdán, introducción a los métodos cualitativos de investigación (Paidós, 1994), 100.

Capítulo primero

Aspectos teórico-jurídicos que precautelan los derechos y garantías de reparación aplicable a la familia desde el punto de vista constitucional en casos de violencia intrafamiliar

Este acápite permite la verificación de conceptos relacionados con las categorías del estudio, para ello se consideran aspectos doctrinarios y teóricos que permiten comprender el tema relacionado con la violencia intrafamiliar. De manera, que se aborda la reparación integral y el ordenamiento jurídico relacionado con esta, violencia intrafamiliar, la reparación integral vista desde el marco jurídico, los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y la metodología aplicada en casos donde es necesario aplicar la reparación integral.

Violencia intrafamiliar

Definir a la violencia intrafamiliar no es tarea sencilla pues hay diversas aristas que la componen como las de tipo individual, social, cultural, psicológico, laboral, sin embargo, para aportar al tema se observa a continuación la violencia intrafamiliar vista desde un ordenamiento general y en lo posterior se la visualiza desde un ordenamiento concreto.

1. Ordenamiento jurídico general sobre violencia intrafamiliar

La Organización de Naciones Unidas ONU (2005) en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; manifiesta que:

[...] se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...].⁶

⁶ONU Asamblea General, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del*

La reparación integral y sus mecanismos procedimentales son establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así Ecuador cumpliendo con los Convenios Internacionales de Derechos Humanos incorpora en el 2008 mediante la Constitución de la República del Ecuador⁷ la reparación integral, plasmando de esta manera la garantía de las víctimas de todo tipo de violencia, que sus derechos sean resarcidos.

De esta forma, las actuaciones de los distintos operadores de justicia tienen que estar enmarcados dentro de los Instrumentos Internacionales como Belén Do Para, CEDAW⁸, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, para evitar la tolerancia, omisión, negligencia y una pasividad extrema en relación a la violencia doméstica contra las mujeres de este país, debiéndose dar el apoyo necesario a las víctimas de violencia intrafamiliar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención De Belén Do Para (OEA, 1994)⁹

En materia de Derechos Humanos en el Ecuador es muy común que los administradores de justicia se amparen en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), estableciendo en el Art 2.

Art. 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra

derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 16 de diciembre de 2005, Resolución 60/147, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>.

⁷ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

⁸ ONU Asamblea General, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979, resolución 34/180, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁹ Mecanismos de selección de la convención Belén Do Para. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.¹⁰

Recomendación realizadas por el comité de la CEDAW para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Trigésimo Noveno periodo de sesiones celebrado entre 23 de Julio a 10 de Agosto de 2007, donde mediante Comunicación N° 6/2005, presentada por el Centro de Intervención de Viena Contra la Violencia Doméstica y la Asociación en pro del Acceso de la Mujer a la Justicia, recomienda a todos los Estados Partes, que han suscrito y ha ratificado varios Instrumentos Internacionales en contra de la Violencia a la Mujer, en procesar con vigilancia y rapidez a los autores en infracciones de violencia doméstica para hacer saber a los delincuentes y al público en general que la sociedad condena la violencia doméstica.

Así mismo, velar por el fiel cumplimiento por que los recursos penales y civiles, sean utilizados en aquellos casos que el autor de una infracción relacionada a la violencia doméstica, presente una peligrosa amenaza a la víctima; por lo que es importante que, toda acción que se emprenda para proteger a las víctimas, debe prevalecer su seguridad, haciendo énfasis en que los derechos del agresor no pueden, bajo ninguna manera, dejar sin efecto los derechos humanos de la persona que ha sido agredida.

Quien de una u otra forma debe estar debidamente asistida en la defensa de sus derechos que han sido vulnerados, pero que en los casos de estudio se evidencia una falta de preocupación por parte de la defensoría pública cuando asume la defensa de la

¹⁰ ONU Asamblea General, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979, resolución 34/180, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

víctima y únicamente se centra a narrar el hecho y a solicitar las medidas de forma general sin hacer el estudio de las medidas de reparación que constan en la ley para que sean aplicadas en el caso en concreto en que defiendan y se limitar a pedir las disculpas públicas y de haber lugar una indemnización económica por los daños materiales causados, sin hacer mayor análisis de los hechos ocasionados y del derecho vulnerado para la aplicación idónea de una medida de reparación integral.

Debe señalarse que en el territorio ecuatoriano, a partir de la promulgación de la Constitución del 2008, la legislación se ha sometido a varios cambios que permitan cumplir con el nuevo modelo Constitucional y adecuándolo a los esquemas internacionales de derechos humanos. Bajo este precepto a la víctima en el Ecuador se le reconocen una amplia gama de derechos. Pero antes de adentrarnos en el desarrollo de tema central, se considera conveniente brevemente analizar de forma general el término clave de la presente investigación como es la víctima.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 441 se refiere la víctima como aquellas personas que han sufrido daños de manera directa o indirecta, pudiendo ser agresiones psicológicas, físicas, sexuales o cualquier otra forma que ocasione agravio. De igual manera, se reconocen dentro de las víctimas a las personas que vivieren en el mismo hogar e incluso las parejas, así sean del mismo sexo. En caso de accionistas o socios de una empresa que haya sido afectada por infracciones cometidas. Empleados públicos, el Estado, pueblos, nacionalidades y comunidades.¹¹ (ver anexo 7).

Finalmente, y para concluir este breve análisis, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador define a la víctima de la siguiente manera:

Las víctimas de la comisión de un delito [...] son aquellas que han sufrido un daño, una lesión física o mental, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de una acción u omisión que viole la ley penal, la Constitución de la República, los tratados y convenios internacionales y la ley, les garantiza el acceso a la justicia y un trato justo, respetando siempre su dignidad humana, para lo cual, es necesario que se activen los mecanismos judiciales que se encuentran establecidos en el derecho procesal penal, que les permita obtener la reparación integral de sus derechos violentados y que deben ser garantizados por los jueces y tribunales competentes[...].¹²

¹¹Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

¹²Ecuador. Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Ensayos Penales, Sala de lo Penal, (Edición Número Uno), Febrero 2013. *Violencia contra la mujer, una realidad*, https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Revistaprimeraedicion.pdf.

La víctima en el actual sistema jurídico ecuatoriano es poseedor de varios derechos, a consecuencia y teniendo como primicia fundamental que sus derechos humanos han sido conculcados y así también las libertades fundamentales de gozarlos y ejercerlos; en efecto, el Estado teniendo la obligación de garantizar que estas transgresiones de estos derechos sean resarcibles de forma oportuna y eficaz nace la reparación integral considerada como unos de los derechos más importantes para este sector reprimido.

En tal sentido, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina el derecho de la protección para las víctimas y la garantía de no revictimizarlas, así como la garantía de la reparación integral. Es importante mencionar que las víctimas de violencia intrafamiliar están consideradas dentro del grupo de atención prioritaria, por tanto requieren de atención especial por parte del Estado, así lo dispone la Norma Suprema en el artículo 35 que estipula:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, *las víctimas de violencia doméstica y sexual*, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.¹³

Para complementar y hacer efectiva la disposición antes citada la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 81 establece:

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

¹⁴

Para tal efecto, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 570 instaura las reglas y el procedimiento expedito que indica la competencia, quienes deben intervenir, de qué manera la víctima puede acogerse al Sistema Nacional de

¹³ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Art. 35.- énfasis añadido.

¹⁴ *Ibíd.* Artículo. Art. 81.

Protección y Asistencia de la Víctima¹⁵ (ver anexo 3).

De igual manera, en el artículo 643 de la misma ley¹⁶ se establecen las reglas para juzgar la contravención penal de la violencia contra la mujer, donde de manera explícita se procede a indicar nuevamente quienes son competentes, así como las acciones a ejecutar en este caso (ver anexo 5).

Además de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, también posee otros derechos bajo la figura de sujeto del proceso penal como lo dispone el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 11 que puntualiza el derecho del que debe disfrutar la persona durante el proceso penal, de acuerdo con los 12 numerales esta puede o no, acusar de manera particular y se debe garantizar que se adopten medidas de reparación tanto del procesado hacia la víctima, como de los agravios sufridos por parte de organismos del Estado, es decir, este debe disfrutar de derechos que permitan el resguardo de su integridad¹⁷ (ver anexo 6).

Las víctimas de violencia intrafamiliar tienen derecho a la intimidad para proteger la dignidad de estas, por tal razón las diferentes etapas del proceso se desarrollan con la reserva pertinente, sobre este particular el Código Orgánico Integral Penal (2014) determina que: “Art. 562.- Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional.”

Para asegurar que la víctima de violencia intrafamiliar no se vuelva a sufrir un sufrimiento más del vivido, el artículo 476 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal (2014) precautela:

Art. 476 numeral 9. Quedan prohibidas la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en aquellos casos que generen la revictimización en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual, física, psicológica y otros.¹⁸

También es importante resaltar que otro derecho de la víctima de violencia

¹⁵ Ecuador. Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, Artículo 570

¹⁶ *Ibíd.* Artículo 643.

¹⁷ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, Artículo 562

¹⁸ *Ibíd.* Artículo 476

intrafamiliar es que no se reconoce fuero para que las vulneraciones de sus derechos sean juzgados y sancionados con la celeridad que amerita, con el objetivo que la víctima de violencia intrafamiliar reciba atención eficaz, por lo tanto se elimina toda clase de tramites superfluos que impidan innecesariamente la tramitología y oportuna atención a la víctima; así lo dispone el Artículo 192 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que dispone; *En los casos de violencia intrafamiliar no se reconoce fuero especial considerando el procedimiento expedito y la intervención oportuna requerida.*¹⁹

En atención a la violencia intrafamiliar, para estructurar el cumplimiento de este y otros derechos humanos la legislación ecuatoriana mediante su normativa constitucional e infraconstitucional fortalece el deber y finalidad del Estado de promover y garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas de infracciones y en especial los derechos de la víctima de violencia intrafamiliar.

2. Ordenamiento jurídico concreto de la violencia intrafamiliar

Siendo la familia el componente fundamental para el desarrollo integral de toda sociedad, el Estado mediante acciones concretas ha mejorado la calidad de la salud, educación, alimentación, vivienda y demás medidas que atribuyan en el fortalecimiento e integración de la familia y así mejorar la calidad de cada uno de sus integrantes, con el objetivo de obtener familias consolidadas y que están se conviertan en verdaderos aportes para el desarrollo económico y social de un Estado, en atención a lo cual, el Estado Ecuatoriano protege a la familia y a sus integrantes, razón por la cual la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 67 establece que el Estado, se compromete a proteger a la familia, ya que reconoce la importancia de esta para la sociedad, por lo que se manifiesta las oportunidades y derechos del núcleo familiar y cada uno de sus miembros²⁰.

Es decir, al Estado mediante políticas públicas y sociales garantiza la protección de los derechos de los integrantes de la familia;²¹ a pesar de ello, por

¹⁹Ecuador. *Código Orgánico de la Función Judicial*, Registro Oficial 544, Suplemento, 9 de marzo de 2009. Énfasis añadido.

²⁰ *Ibíd.* Énfasis añadido. Artículo 67.

²¹ *Ibíd.* Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado,

múltiples factores esta célula básica de la sociedad en ocasiones se desintegra, siendo uno de ellos, entre otros; la violencia intrafamiliar, la cual causa a la víctima, daño psicológico, daño o sufrimiento físico como riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona, daño o sufrimiento sexual y daños de carácter patrimoniales, en definitiva daños materiales e inmateriales.

En ese sentido, es necesario conceptualizar el término violencia, que de acuerdo con la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) contempla la violencia intrafamiliar, como uno de los escenarios en donde se desarrolla la violencia contra las mujeres, para lo cual prevé en el artículo 12 numeral 1 que:

Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

Intrafamiliar o doméstico.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.²²

En este mismo sentido, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 155, establece lo siguiente:

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos,

crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar. 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes. 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

²²Ecuador. *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres*, Registro Oficial 175, Suplemento, 05 de Febrero de 2018. Artículo 155.

parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.²³

Igualmente, en los ensayos presentados por La Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2013,10) en la conceptualización de la violencia contra la mujer se refiere a la violencia intrafamiliar y la define como:

Una de sus formas más frecuentes es la denominada violencia intrafamiliar que acontece entre personas con un vínculo de parentesco u afectivo anterior o actual. Su esfera de ocurrencia más frecuente es el hogar por lo que también se la llama violencia doméstica contra la mujer.²⁴

De estas definiciones se tiene la certeza que, la violencia intrafamiliar denota consecuencia del abuso a los más vulnerables dentro de un hogar, es decir a las mujeres y menores, evidenciándose en la violencia contrala mujer y el maltrato infantil, el cual se produce en el hogar, lugar que paradójicamente es considerado el más seguro para la familia; sin embargo la violencia intrafamiliar es perpetrada por un mismo miembro de la familia en gran medida por el género masculino, a lo cual también podemos atribuirle; entre otros factores, vergonzosamente a la conducta machista latinoamericana.

En este mismo contexto el Código Orgánico Integra Penal (2014) al referirse a los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, establece en los Artículos 156,157 y 158 los tipos de violencia existentes a saber tres: física, psicológica y sexual.²⁵

Enmarcado en lo antes mencionado, La Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2013, 15) concluye:

[...] finalmente es necesario mencionar que *la violencia intrafamiliar es consecuencia de una cultura patriarcal y machista*, que se sustenta en las relaciones desiguales de poder, del que se considera más fuerte sobre quien se percibe como más débil. La estructura androcéntrica establece que la mujer se ubique en un rol infravalorado, por lo

²³Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, Artículo 155.

²⁴Ecuador. Corte Nacional de Justicia del Ecuador, “Ensayos Penales Sala de lo Penal”, *Violencia contra la mujer, una realidad*, Corte Nacional de Justicia del Ecuador 2013, 15, https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Revistaprimeraedicion.pdf.

²⁵Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014.

que la violencia contra ella se justifique y acepte como algo normal. [...].²⁶

Es necesario acotar que de acuerdo con la Defensoría Pública del Ecuador (2021) la violencia intrafamiliar está definida como aquellas agresiones psicológicas, sexuales o físicas que ocurren dentro de la familia y que son cometidas por algunos de los miembros²⁷

En este mismo orden, en torno a los tipos de violencia, La Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2013, 10) se refiere a los tipos de Violencia que produce los diversos daños en los casos de violencia intrafamiliar, que evidencias según la índole de la agresión utilizada será el daño que ocasiona en la víctima; es decir, están relacionadas de maneras muy obvias, además porque la violencia es el medio coercitivo para producir el daño; por lo tanto, la violencia que produce el daño físico es la violencia física refiriéndonos a una de ellas, pero este tipo de violencia tiene varios tipos, los cuales son:

Violencia física. Esta forma de agresión se materializa en acciones que causan daño físico a la persona que la recibe, y puede llegar hasta el asesinato de la víctima.

Violencia psicológica. Esta forma de violencia se materializa en agresiones que tienen como propósito denigrar, controlar y bloquear la autonomía de la víctima. Esta incluye el aislamiento de la víctima de familiares y amigos; celos excesivos; burla; discriminación; desvalorización o crítica permanente; ridiculización; indiferencia; amenaza de muerte, abandono; control económico, hostigamiento y acoso; actos violentos contra terceras personas, animales u objetos con el propósito de intimidar; y chantaje.

Violencia sexual. Esta manifestación violenta ocurre cuando una persona fuerza a otra a someterse a actividades sexuales contra su voluntad, o cuando la persona abusada no está en condiciones para consentir un contacto sexual.²⁸

Mientras que Miriam Patricia Berni (2018, 112)²⁹ afirma que se trata de herencias que provienen del patriarcado y que se han arraigado en la cultura y costumbres, afectando todas las relaciones personales existentes que van desde ámbitos

²⁶ Ecuador. Corte Nacional de Justicia del Ecuador, “Ensayos Penales Sala de lo Penal”, Violencia contra la mujer, una realidad, *Corte Nacional de Justicia del Ecuador* 2013, 10, https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Revistaprimeraedicion.pdf. énfasis añadido.

²⁷ Ecuador Defensoría Pública del Ecuador, Violencia intrafamiliar, Defensoría Pública accedido 6 de febrero de 2022, párr. 1, https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=173

²⁸ Ecuador. Corte Nacional de Justicia del Ecuador, “Revista Ensayos Penales Sala de lo Penal”, 2013, Violencia contra la mujer, una realidad, https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Revistaprimeraedicion.pdf.

²⁹ Miriam Patricia Berni, Estratificación social machista en Ecuador violencia de género, femicidio *Conrado* 112, n° 61 (2018): 111-115. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v14n61/rc176118.pdf>

estructurales y se reflejan en la familia.³⁰ En el caso Ecuatoriano, los esposos han sido dotados de una autoridad que les permitió maltratar a las esposas de múltiples maneras, llegando a aplicar crueldad.

Un aspecto que debe resaltarse, es que se mantiene estas culturas especialmente en zonas rurales donde a partir de las características culturales se ha sostenido que es el hombre el que tiene derecho a ejercer la autoridad en la familia. En ese sentido, Miriam Patricia Berni, (2017, 112) considera que estas creencias se han transmitido a lo largo de la historia y en múltiples ámbitos y espacios, lo que ha permitido que la subordinación se conciba como natural, colocando en desventaja a la mujer y el núcleo familiar³¹.

Este sistema patriarcal, ha permitido que en del Ecuador, se evidencian altos índices de violencia intrafamiliar, especialmente en zonas rurales donde se mantienen creencias culturales ancestrales que la mujer debe obediencia al hombre y por consiguiente este puede ejercer daños hacia ella, vulnerando de esta manera derechos fundamentales³²

Es el mismo orden de ideas debe manifestarse que la Violencia Intrafamiliar puede causar distintos daños al integrante o integrantes del núcleo familiar que sufra esta afectación, daños que son susceptibles de reparación, por tal motivo la legislación ecuatoriana contempla la posibilidad que en la misma resolución sancionatoria se incorpore la medida o medidas de carácter reparativas, a los daños originados por la violencia intrafamiliar, los cuales son: psicológico, sexual, físico y patrimonial.

En este sentido, Johanna Villegas (2021, 87) concuerda que existen 3 tipos de daños que derivan de la violencia intrafamiliar entre los que se estiman el psicológico, que busca ejercer control en otras personas. En esta acción se evidencia amenazas, manipulación, intimidación, aislamiento, humillación o conductas que denigran a la víctima y le ocasionan daños en el desarrollo personal. Otro daño, es el sufrimiento

³⁰ Esto se reconoce como estrativismo social machista, que permite entender que la violencia de género y la intrafamiliar es producto de una construcción social e histórica de las culturas y que acentúan la desigualdad entre géneros.

³¹ Berni Miriam Patricia, Estrativismo social machista en Ecuador violencia de género, femicidio *Conrado* 112, n° 61 (2018): 111-115. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v14n61/rc176118.pdf>

³² Luis Hernández, Ana Avedaño y Tania Peñafiel. Romper El Silencio: Aproximaciones a la Problemática de la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador, *European Scientific Journal* 377, Vol. 13 (2017) págs. 368-387. - https://www.researchgate.net/profile/Alejandro-Hernandez-Luis/publication/314103350_Romper_El_Silencio_Aproximaciones_A_La_Problematica_De_La_Violencia_Intrafamiliar_En_El_Ecuador/links/58b5a522aca27261e5165b8f/Romper-El-Silencio-Aproximaciones-A-La-Probl.

físico, donde se afecta la integridad corporal de la víctima³³.

De igual manera, se menciona el daño o sufrimiento sexual donde se obliga a la víctima a establecer contactos sexuales, bien sea por el uso de la fuerza o a partir de intimidación.³⁴

A este tenor, Johanna Villegas Pérez (2021, 87) en la investigación sobre la violencia contra las mujeres en el Ecuador, reflexiona acerca de la información estadística sobre la clase de agresión que sufre la mujer por su pareja o ex pareja de la siguiente manera:

La segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada por el INEC en 2019 arrojó que en Ecuador la prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de sus vidas es de 64.9% (2019, p. 6). De ellas el 56.9% ha experimentado violencia psicológica, el 35.4% violencia física, y el 32.7% violencia sexual (INEC, 2019, p.7). Esta realidad se agrava cuando las mujeres pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad como las afrodescendientes o indígenas. Por ejemplo, las mujeres afrodescendientes fueron las más violentadas con un 71.8% de prevalencia a lo largo de sus vidas, y un 40.8% en el 2019.³⁵

En este punto es importante añadir que el daño sexual originado por la violencia sexual, en la cual el agresor utiliza la fuerza para conseguir el acto sexual sin el consentimiento de la víctima es ejecutado por un miembro de la familia en contra de cualquier otro integrante del núcleo familiar.

Es decir, esta clase de abuso se puede originar incluso entre cónyuges; aunque en las definiciones antes descritas no se hace distinción alguna y queda demás entendido que también están incluidos los cónyuges como posibles agresores y víctimas del abuso sexual originado por la violencia intrafamiliar dentro del hogar.

Sin embargo se realiza énfasis en esta parte de la investigación porque en mayor porcentaje quien sufre esta clase de violencia intrafamiliar es la mujer cuando es obligada por su mismo cónyuge a mantener relaciones sexuales, pero las cifras reales de estos abusos no se pueden reflejar por la carencia de denuncias, debido a varios factores.

Resulta difícil de comprender que en la actualidad en ciertos sectores aún se mantiene la equivocada y retrogradada percepción que cuando una mujer contrae

³³ Villegas Pérez Johanna, La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS *Iuris Dictio*, 87, n° 27 (2018): 85-97. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2104>

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*

matrimonio y da su afirmación de aceptarlo como esposo, también viene incluido su consentimiento para que él tenga con ella relaciones sexuales cuando así lo disponga, pues antiguamente se concebía que en el matrimonio el esposo tenía el control sobre la vida de su esposa, por ende este no puede ser objeto de una denuncia en tal sentido, esta arcaica y por demás caduca forma de pensar ha creado un mal entendimiento que es normal y aceptable esta clase violencia sexual en contra de la mujer casada cuando el actor es su propio esposo.

En la actualidad existe suficiente normativa legal local e internacional, además de las políticas públicas establecidas y destinadas a la prevención, sanción y protección de la mujer y demás miembros del núcleo familiar cuando son víctimas de esta clase de abuso sexual dentro del ámbito familiar.

Por otra parte al verificar lo que La Organización Mundial de la Salud (OMS, 1993, párr 4)³⁶ expresa en una publicación acerca de la violencia en contra de la mujer, al referirse a los daños causados por la violencia de pareja, llamada también violencia doméstica o intrafamiliar, coincide con la clasificación antes expuesta, además considera a esta clase de violencia como un grave problema de salud pública, a lo cual expone:

[...] la violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituyen un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida [...] la violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que *causa daño físico, sexual o psicológico*, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.”³⁷

Situación que en Ecuador, ha sido latente y que por el mismo temor al agresor muchas de las veces se han quedado en el silencio y que con la publicidad de que esto no puede seguir ocurriendo han ido saliendo a la luz pública a fin de que se dé la sanción respectiva al agresor y que el daño sufrido por la víctima sea reparado a fin de

³⁶ Este organismo es responsable de la coordinación de acciones que se dedican al establecimiento de políticas dirigidas a la prevención definida en su Constitución. Tomado de: La publicación acerca de la violencia contra la mujer resuelta en la Naciones Unidas.

³⁷ Suiza Organización Mundial de la Salud, *Violencia contra la Mujer, Organización Mundial de la Salud*, accedido 6 febrero de 2022, párr. 3, <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>.

lograr su bienestar y proteger su integridad sea física, psicológico o sexual. Este planteamiento atiende al principio de reparación integral.

3. La Reparación Integral

Son distintos los conceptos de reparación integral, ya que por ejemplo de forma doctrinal se dice que se da como consecuencia jurídica de vulnerar un derecho por el que se exige la responsabilidad del agresor, también ayuda a afirmar que todo individuo que se ve afectado de sus derechos de manera ilegítima tiene derecho a exigir la reparación integral del daño.³⁸ A continuación se expone el significado de la reparación integral y sus características en torno a concepciones de organismos internacionales como la CIDH, y de entes nacionales como la Corte Constitucional, la Ley Orgánica de Garantías así como la legislación penal vigente en el Ecuador como el COIP.

4. Concepto de Reparación Integral según la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) enfatiza, que la reparación integral es producto de la norma consuetudinaria y que a su vez forma parte de los principios fundamentales del Derecho Internacional acerca de la responsabilidad del Estado. En tal precepto, las resoluciones que emite este órgano judicial autónomo de la Organización de los Estados Americanos son en contra de los Estados como violadores de derechos humanos adoptando mecanismos para hacer efectiva la reparación integral de la víctima.

De manera que, la reparación como derecho de la víctima, en la actualidad se ha incorporado en la mayoría de las legislaciones de todos los países³⁹. Esta consiste en restituir cada uno de los derechos que fueron vulnerados a causa de acciones antijurídicas, con medidas coercitivas restitutorias, orientada a hacer desaparecer las

³⁸ Pamela Castro, Pablo Peña, El Estándar de la Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, 2018, DOI: <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>

³⁹ Laura del Pilar, Poveda Parra, “*La aplicación de la reparación integral en la jurisprudencia del consejo de Estado a la luz de los estándares construidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*” (Universidad del Rosario, Sede Ecuador, 2017), 9, <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/17790/TESIS%20APROBADA%20CON%20CORRECCIONES%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

secuelas de los daños sufridos por las violaciones cometidas. No obstante, en determinados casos esta no se aplica de una forma eficaz, quedando su consecución de Restitutio in integrum⁴⁰ que se cumpla a medias, o en el peor de los casos, estando sencillamente como letra muerta.

En tal sentido, el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, 1969) dispone que al decidir que efectivamente ocurrió la violación de un derecho, debe garantizarse a quien sufrió la lesión que pueda disfrutar de los derechos fundamentales. Esto, debe ocurrir partiendo de la reparación, en el caso que proceda a tales fines se establece por la CADH (1969) que “*reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*”⁴¹ Ahora bien, en el caso que exista gravedad extrema o urgencia se podrán tomar otras medidas

En lo concerniente a las resoluciones emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos acogiendo mecanismos para reparar la violación de un derecho, el Relator Especial de Naciones Unidas, Theo Van Boven en el Proyecto de Principios y Directrices Básicos relativos a la reparación de violaciones flagrantes de los derechos humanos⁴² propuso que “para la reparación de una violación a los derechos humanos existen: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no repetición”.

De lo señalado, por la CADH y la Corte IDH se puede destacar que la reparación integral da seguridad a la víctima que su derecho vulnerado será restablecido por parte del Estado. Entonces, en cuanto a la reparación integral de los derechos que no tienen la connotación de derechos humanos es decir, aquellos derechos individuales otorgados por un país a sus habitantes por medio de la Constitución y la ley, por ende gozan de la protección jurídica antes los administradores de justicia del país y cuya responsabilidad de reparar tal derecho no es estatal, sino particular o personal, se aplicará la legislación

⁴⁰*Restitutio in integrum*, es el cumplimiento de una obligación cuya prestación consiste en la reparación del agraviado como si la infracción no hubiera tenido lugar, restableciendo íntegramente el derecho, volviendo a su titular a la situación anterior a la violación.

⁴¹ CADH Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (b-32), San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969; énfasis añadido.

⁴²Estudio relativo al derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Documento E/CN.4/Sub.2/1993/8 de fecha 2 de julio de 1993, numeral 137, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Comisión de Derechos Humanos, 45° Período de Sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías).

de cada país, aunque pueden existir casos en los cuales la sanción reparatoria se aplique de forma dual o bipartita, entre una Organización de los Estados Americanos y por el ordenamiento jurídico interno de un país en el cual se cometió la infracción, es decir cuando se ha vulnerado un derecho humano y un derecho individual, en cuyo caso la responsabilidad es estatal y particular.

De modo, que se evidencia claramente el desarrollo del derecho internacional, esto está plenamente demostrable, especialmente cuando la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) emitió de manera permanente recomendaciones a los Estados Por lo antes mencionado, resulta pertinente señalar que la reparación integral se mantiene en evolución constante en el mundo, debido a las situaciones que han originado su proclama⁴³.

Concretamente, en cuanto a la intervención del Estado de reparar íntegramente el derecho de la víctima, de acuerdo con Vanessa Estefanía Medina Medina y Segovia Dueñas José Luis (2020, 14) este es responsable que se cumpla este principio, aun cuando este no es el responsable directo de los agravios cometidos. De modo, que en lo que se refiere a la reparación es necesario que se comprende que en la medida que quien comete el daño no tiene capacidad de reparar la falta cometida, se debe garantizar la existencia de mecanismos que permitan el disfrute de este derecho⁴⁴. En ese sentido, María Gabriela Junco Aráuz (2016, 25) manifestó que con estas medidas se busca alcanzar mayor efectividad, en cuanto a la reparación integral⁴⁵.

Es necesario mencionar que la reparación integral, de acuerdo con María Gabriela Junco Aráuz (2016, 2) surge a partir de las situaciones que se vivieron por causa de acciones donde se vulneraron derechos fundamentales para lo que fue necesario establecer el derecho a la reparación integral a la víctima. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que

⁴³ Laura del Pilar Poveda Parra, “*La aplicación de la reparación integral en la jurisprudencia del consejo de Estado a la luz de los estándares construidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*” (Universidad del Rosario, Sede Ecuador, 2017), 9, <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/17790/TESIS%20APROBADA%20CON%20CORRECCIONES%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴⁴ Vanessa Estefanía Medina Medina y Segovia Dueñas José Luis, *El principio de proporcionalidad en la reparación integral de la víctima de infracciones penales en la legislación ecuatoriana* (tesis de maestría de la Universidad Técnica de Ambato, Sede Ecuador,), 14, <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31915/1/FJCS-POSG-244.pdf>.

⁴⁵ María Gabriela Junco Aráuz, “*El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana*”(Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2016), 2, <http://201.159.223.180/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>.

otorga el derecho de acceder a recursos efectivos que le garanticen amparo, ante las violaciones sufridas⁴⁶.

Es decir, que para los Estados miembros de los tratados internacionales, y más, en el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar están obligados a garantizar el derecho que se encuentra reconocido en dichos instrumentos y más siendo declarados tales derechos como fundamentales para quienes han sido víctimas de violencia, consecuentemente su reparación es una obligación de los Estados en que se cumplan las medidas que se otorguen como reparación a la víctima por el daño que ha sido causado.

En similar contexto, Reyes Burgos, Jenny Jazmín (2019, 28 y 29) describe acerca de la reparación integral, la existencia de diferentes formas de reparación entre las que menciona la de forma individual, que corresponde a la asistencia de una persona ante un juez, para que este lo condene y que la víctima sea indemnizada. La colectiva, busca que se ejecute reconstrucción psicosocial de los afectados de algún hecho de violencia sistémica. La simbólica, es aquella donde se ejecuta un acto que favorezca a la víctima. La material y transformadora. Mientras que la de reparación material, se relaciona con la indemnización pecuniaria donde lo que se busca es la no repetición del hecho violento. Finalmente, se menciona a la reparación transformadora, que propulsa el bienestar integral de la víctima⁴⁷.

De modo que la reparación integral busca que la satisfacción sea suficiente y adecuada, para que la víctima pueda volver a la normalidad y que se desenvuelva tal y como lo hacía antes que ocurra la violación de uno de sus derechos.

Tomando en consideración la concepción se puede precisar que el responsable del daño causado, está obligado a resarcir dicho daño y que para ello el Estado está en la obligación de vigilar a través de los entes competentes a que se cumpla dicha reparación a fin de precautelarse el derecho y la integridad de la víctima. Por lo que concierne verificar, cómo se concibe la reparación integral de la víctima en el contexto ecuatoriano.

⁴⁶ Junco Aráuz María Gabriela, “*El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana*”(Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2016), 2, <http://201.159.223.180/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>.

⁴⁷ Jenny Jazmín, Reyes Burgos, “Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su reparación integral por parte del estado” (Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2019) 28 y 29, <http://201.159.223.180/handle/3317/14042>.

4.1. La Reparación Integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se define a la Reparación Integral por la Corte Constitucional, así como por el Código Orgánico Integral Penal, además de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucionales como se presenta a continuación.

4.2. La Reparación Integral según la Corte Constitucional

Si bien, la reparación integral se encuentra en el orden jurídico internacional identificado desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es por ello que esta institución jurídica se incluye recientemente en la Constitución de la República del Ecuador del 2008,⁴⁸ para hacer efectivas estas garantías se ha acoplado a su marco jurídico mediante las leyes de menor jerarquía los instrumentos necesarios para ser aplicados por los jueces como por ejemplo en el Código Orgánico Penal del 2014⁴⁹.

De manera, que se establece como una obligación del Estado el resarcir de forma íntegra a la víctima sus derechos, al estado anterior de la comisión del daño, con adecuación a cada caso constando en la sentencia según los daños sufridos por las víctimas; la restitución, indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Al respecto, de la connotación internacional de la reparación integral la Corte Constitucional del Ecuador expone:

La reparación integral se configura como una consecuencia de la obligación internacional del Estado de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado es parte, por ejemplo del artículo 1.1. De la CADH y el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [...].⁵⁰

⁴⁸ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

⁴⁹ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

⁵⁰ Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, *Reparación Integral. Análisis de la reparación integral a partir de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador* (Secretaría Técnica Jurisdiccional, Quito, 2018), 21

En este punto resulta imperante tomar del análisis efectuado a la reparación integral, por la Corte Constitucional del Ecuador, (2018,12) señala que esta es un derecho constitucional y se configura desde la obligatoriedad del Estado a cumplir los tratados internacional, además se establece que es un derecho de la persona agraviada a la satisfacción plena, que parte de la consideración de los cinco componentes presentes en esta tales como “la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación, y las garantías de no repetición.”

En este sentido, La Corte Constitucional del Ecuador, siendo el máximo órgano de control, interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado ecuatoriano,⁵¹ a través de la Sentencia No. 004-13-SAN-CC dentro de la causa No. 0015-10-AN, en la síntesis de los conceptos desarrollados, al referirse a la reparación integral, señala que en el Ecuador estas son un derecho constitucional, que abarca a cualquier persona a la que se le pueda llegar a vulnerar los derechos o un derecho. De igual forma, se reconoce como principio orientador, transversal. Este aspecto es claramente visible de acuerdo con lo que se estima en la Constitución del Ecuador en el Artículo 78.

Ahora bien este principio, se aplica además en casos como los engaños comerciales (artículo 52); xenofobia (artículo 57) y como medida de protección al medio ambiente (artículo 397), en ese sentido la Corte Constitucional del Ecuador establece que existe claridad en la norma “al determinar que todo tipo de reparación económica, cuando tenga que satisfacerlo un particular, la determinación del monto se tramitará vía juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez.”

La misma Corte establece que cuando es el Estado que debe compensar se debe ejecutar un proceso contencioso administrativo. Con ello se busca ejercer un control en los que se pudiera incurrir por parte del juez al momento de establecer los montos

⁵¹ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante...5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

derivados de la reparación económica.⁵²

Es así como se plantea en la Constitución de la República del Ecuador (2008) de manera expresa la reparación integral, para lo cual en el artículo 78 prevé que:

Art. 78.-Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. *Se adoptarán mecanismos para una reparación integral* que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.⁵³

Es decir, el Estado asume la obligación de adoptar mecanismos que efectivicen la reparación integral en los casos de vulneración de un derecho. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, la Constitución de la República del Ecuador consagra que se debe ejecutar el control y seguimiento, por intermedio de la Fiscalía General del Estado, para así garantizar una adecuada u ajustada reparación integral a las víctimas de delitos penales, y no solo quede en actas y palabras, Aquí el objetivo es que se cumpla lo estipulado, coadyuvando en la creación de una cultura de compromiso, y no de medidas temporales.

4.3. La Reparación Integral según el Código Orgánico Integral Penal

De igual manera, el Código Orgánico Integral Penal (2014)⁵⁴ en el artículo 78 enumera y puntualiza cada uno de estos mecanismos, a saber restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición (ver anexo 1). Finalmente, para concluir este apartado el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) también contempla los mecanismos de reparación de la reparación integral, en el siguiente contenido:

Los mecanismos de reparación integral individual o colectiva son:

⁵² Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia en juicio n° 004-13-SAN-CC, 9 de diciembre de 1992.

⁵³ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

⁵⁴ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

1. La restitución de la situación que existía de no haberse cometido el hecho ilícito.
2. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, se refiere a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción y que es evaluable económicamente.
3. Medidas de satisfacción de carácter no pecuniario encaminadas a reparar el daño inmaterial causado a la víctima.
4. Las garantías de no repetición, se orientan a la prevención de violaciones de derechos y la creación de condiciones suficientes para evitar la reiteración de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevas infracciones del mismo género.⁵⁵

Empero, es necesario acotar la necesidad de una regulación legal para una adecuada fijación de los mecanismos de reparación integral en materia penal, tomando como punto de partida que el artículo 78 del COIP⁵⁶, si bien establece los mecanismos de reparación integral, no establece un límite para la fijación de cada uno de los mecanismos, debido a que al establecer la indemnización, esta se la debería hacer con base a las pruebas aportadas dentro del proceso, sin embargo, como analizaremos más adelante no se cumple con este presupuesto, por lo que el juez se ve en la obligación de acudir a una normativa supletoria para el cálculo de la reparación integral, en el mecanismo de la indemnización.

Una de las características de la reparación integral es que debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, ajustable en base a los métodos y mecanismos antes revisados, pero quienes tienen la obligación de aplicarla eficientemente son los administradores de justicia al momento que otorguen en la sentencia la reparación integral, en ese sentido Ortega Pérez Mercedes Angélica y Peraza de Aparicio Cruz Xiomara (2021, 115-116) estimaron que en el país debe profundizarse el sentido de la reparación integral, ya que esto no sólo parte de ofrecer disculpa de manera pública a la víctima, sino que va a un proceso de reflexión profunda acerca de los perjuicios ocasionados donde deben considerarse todos los mecanismo necesarios uno a uno en un proceso donde se garantice que la mujer o miembro del núcleo familiar volverá a la condición anterior al maltrato. Queda por parte de las

⁵⁵Ecuador. *Código de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial 737, Suplemento, 03 de enero del 2003, Artículo 363.

⁵⁶ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

autoridades competentes establecer los mecanismos necesarios.⁵⁷

Es decir quien tiene el rol protagonista es el Juez, por tanto en la sustanciación del proceso en todas las etapas hasta la culminación del mismo, tienen que identificar con exactitud la dificultad de la violación, así como, la extensión del daño ocasionado a la víctima, además de contar con la intervención del personal técnico especializado y apoyarse de los informes que estos otorguen en la investigación, y así emitir medidas de reparación integral realmente eficaces y proporcionales que le permitan a la víctima el restablecimiento de sus derechos conculcados.

De lo anotado debemos considerar entonces, lo importante que resulta la fijación de límites a la reparación integral, más cuando se hace referencia al quantum de la indemnización, ya que, a falta de pruebas, el juez debe tener directrices, límites y direccionamientos, que garanticen una proporcionalidad al momento de fijar la indemnización en ese sentido, César Augusto Cumba Narváez (2021, 14) sostiene que:

El aspecto más importante de este análisis es justamente la falta de parámetros que la legislación dentro del ordenamiento jurídico penal carece y es límites o variables inclusive indicadores que de manera técnica por así decirlo o de manera justa usando la motivación judicial se puede determinar las cuantías o los montos de la reparación económica la cual es la manzana de la discordia hasta la presente ya que queda en manos del Juez el establecer dichos rubros; esto se debe a que no existe normativa nacional tal vez en el derecho comparado se puede encontrar cuales son los criterios para la determinación de la indemnización económica, los casos dados en las sentencias ecuatorianas.⁵⁸

Para ello, es importante tomar como límite el patrimonio del infractor, según afirma Ronjou de Boubée (1975) “los medios financieros del individuo no son extensibles sin límites; si no se le quiere empujar a la ruina, debe fijarse un límite que su deuda directa hacia la víctima sea razonable”⁵⁹, esto con la única finalidad de que al ser proporcional la deuda con la víctima, puede efectivizarse sin menoscabar el patrimonio del infractor, tomando así mismo su situación socio-económica, porque hay que tomar

⁵⁷ Mercedes Angélica Ortega Pérez, “La reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar”, 115-116, (tesis de maestría, Universidad Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2017), <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8757/1/T-UCSG-POS-MDC-122.pdf>.

⁵⁸ César Augusto Cumba Narváez, “La reparación integral en la legislación penal ecuatoriana”, (tesis maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Sede Ecuador, 2021), 14, <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2092/1/2021-MDER-028.pdf>.

⁵⁹ Ronjou de Boubée, *Essai sur la notion de réparation* (1975), n° 27-2, https://www.persee.fr/doc/ridc_0035-3337_1975_num_27_2_16416

en cuenta que la reparación integral es una medida que busca resarcir el daño causado, más no incrementar el patrimonio de la víctima o enriquecerla, si esa fuese la finalidad de la reparación integral, estaríamos hablando de una mercantilización de un derecho que fue creada a partir de las graves violaciones de derechos humanos, por lo que se estaría perdiendo su horizonte, por ello, la importancia de una regulación legal para una adecuada fijación de los mecanismos de reparación integral en materia penal.

Para obtener decisiones judiciales correctas cuando se trata de evaluar medidas restrictivas de derechos fundamentales que presentan una real o aparente buena justificación es necesario contar con instrumentos adecuados. Es instrumento adecuado el que permite resolver el caso atendiendo a los dos intereses en colisión, esto es, la necesidad de asegurar el disfrute de los derechos fundamentales en el mayor grado posible, y la necesidad de considerar las razones que se han esgrimido para justificar su restricción.

Uno de tales instrumentos es el habitualmente denominado “principio de proporcionalidad, el que aquí será llamado examen de proporcionalidad”⁶⁰. Se trata de un mecanismo al servicio del juzgador que persigue proveer soluciones para resolver adecuadamente los conflictos entre los derechos fundamentales y otros derechos fundamentales o bienes constitucionales, a través de un razonamiento que contrasta intereses jurídicos opuestos para poder determinar si una medida restrictiva está justificada o es adecuada respecto al fin que se persigue.

Conforme se señaló anteriormente, queda evidenciado que la reparación integral en la legislación ecuatoriana a partir del 2008, ha ido instaurado un nuevo modelo dogmático, para ello se incorporaron nuevos derechos sitiados como humanos y fundamentales, además de las garantías que garanticen el ejercicio y goce de estos derechos como el de la reparación integral; de ahí en adelante los legisladores para adecuar el marco jurídico existente al nuevo texto constitucional, han modificado, reformado, derogado y creado un sinnúmero de normas ordinarias encaminadas a resguardar estos nuevos derechos. En atención a lo cual, el Código Orgánico Integral

⁶⁰Esta opción se funda en que el habitualmente denominado principio de proporcionalidad no presenta la estructura de los principios. Al respecto véase Alexy, R., *Teoría*, cit. (n. 8), especialmente pp. 86 y 87. En realidad constituye un procedimiento a través del cual se examina la constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos fundamentales y de ahí que, siguiendo a Clérico, Laura, *El examen de proporcionalidad en el Derecho constitucional* (Buenos Aires, Eudeba, 2009), se le ha denominado examen de proporcionalidad.

Penal (COIP) (2014) tiene como finalidad promover el reparo integral de las víctimas;⁶¹ y se refiere a la reparación integral de la siguiente manera:

Art. 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.⁶²

Tal como se visualiza, la reparación integral radica en la reparación material integral de los daños ocasionados, tanto del bien jurídico afectado, como se ha de incluir recursos o acciones para reparar los derechos de la víctima que fueron vulnerados, sobre todo cuando se trata de víctimas de violencia intrafamiliar donde existe una reparación económica e incluso psicológica que ha de dar el sentenciado a la víctima de este daño.

4.4. La Reparación Integral según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Por otra parte, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en cuanto a las Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, tiene como finalidad la protección eficaz e inmediata de la reparación integral de los daños causados por la violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados y Convenios Internacionales.⁶³ Además al referirse de forma conceptual a la reparación integral, prevé en su artículo 18 que la reparación integral será ordenada de dos formas una integral y otra de daños materiales o inmateriales.

⁶¹Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Art. 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

⁶² Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, Art. 77.

⁶³Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009, Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Al aplicarla debe procurarse que los afectados disfruten plenamente de los derechos que fueron infringidos y además deben considerarse las formas existentes de reparación (ver anexo 2), planteadas en el Código Orgánico Integral Penal⁶⁴, que es explícito en las formas que se pueden considerar⁶⁵ así se evidencia en el Artículo 18 que establece lo siguiente:

Art. 18.- [...] La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.⁶⁶

De lo expuesto, se determina que la Reparación Integral en la Legislación Ecuatoriana a partir del nuevo modelo constitucional, ha ganado protagonismo y se ha convertido en una herramienta bondadosa, que brinda las garantías y mecanismos suficientes de resarcir íntegramente los derechos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estos sean vulnerados, en la cual el Estado representa un rol protagonista, como reparador mismo del derecho abolido y supervisor de su eficaz cumplimiento.

De igual manera, Pamela Aguirre Castro y Pablo Alarcón Peña (2018, 7) manifestaron que el Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos, ha creado normas infraconstitucionales, donde se busca la protección inmediata y eficaz de los Derechos Humanos establecidos. Estos actúan como mecanismos de protección, donde la reparación integral es fundamental⁶⁷.

Por otra parte, se tiene que algunas medidas de carácter reparativas surgen por los daños causados por el cometimiento de una infracción de tipo penal. En relación con este punto, Machado López Libertad, *et al.* (2018, 8) expone que al imponer medidas reparatorias debe garantizarse el equilibrio entre las partes, velar que la reparación sea efectiva, es decir que mediante estas se pueda aprender, para que se viva en armonía. La intención no es buscar sólo castigo o indemnización, sino que se aplique justicia correctiva. No obstante, si fuere necesaria la indemnización, la cantidad es

⁶⁴ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

⁶⁵ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 18.

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Pamela Aguirre Castro y Pablo Alarcón Peña, “El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional” *Foro*, n°30, (2018) 7, doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8.

determinada, considerando que estas obligaciones se rigen mediante el Código Civil.

Es relevante mencionar, que acerca del tema María Gabriela Junco Aráuz (2016, 25), hace énfasis en que no debe existir un acercamiento entre la víctima y victimario, lo que podría dar lugar a que la víctima sienta confianza y tranquilidad para desenvolverse o desplazarse.⁶⁸ No obstante, María Ximena Vintimilla Moscoso (2020, 17) ha manifestado que la conciliación entre víctima y victimario es una alternativa procesal, esta “responde a la concepción de justicia restaurativa entendida como un justo equilibrio de pretensiones entre victimario y víctima. Esta institución permite imponer una sanción justa al primero y una debida reparación al segundo, bajo parámetros constitucionales.” Sin embargo, no es una forma que se haya aplicado frecuentemente y que pudiera llevarse a otro tipo de interpretaciones, donde se considere que no se está aplicando justicia, ya que el conflicto es devuelto a las partes⁶⁹.

Hay otro aspecto que debe considerarse al aplicar las medida conciliatoria y es que con la reparación intergal se busca resarcir los daños causados por la vulneración del derecho, devolver a las víctima a su vida tal y como era antes de sufrir el agravio, por consiguiente en términos psicológicos no es una medida efectiva ya que al producir un encuentro entre ambas partes existe el riesgo de revivir las situaciones psicológicas que se originaron a partir de la vulneración, a tales efectos María Ximena Vintimilla Moscoso (2020, 23) señala que “la Ley Penal resulta legítima si ayuda a garantizar la convivencia pacífica y la paz social duradera, en caso contrario produce justamente efectos inversos”⁷⁰

De igual manera, Katherine Lisette Quevedo Daza (2020, 16) estima que con la aplicación de la reparación integral, la finalidad es que se logre hallar mecanismos de apoyo psicológicos para apoyar a la víctima. Para lo que deben tomarse todas la medidas pertinentes, con la finalidad que tengan disfrute pleno de sus derechos y que vuelvan a vivir en tranquilidad y de forma diferente⁷¹.

⁶⁸ María Gabriela Junco Aráuz, “*El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana*”(Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2016), 25, <http://201.159.223.180/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>

⁶⁹ María Ximena Vintimilla Moscoso, “*La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal*” (tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2020), 23, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ Katherine Lisette Daza Quevedo, “*Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar*” (tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador 2020), 16, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>.

Al respecto, Machado et al., (2018) añade acerca de la reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano, que:

[...] esta quizá es la norma de mayor trascendencia incorporada en nuestra actual constitución sobre la materia que estamos tratando; es a partir de ella que se ha vuelto rutinario escuchar que el derecho de daños en el Ecuador, se ha constitucionalizado de manera adecuada pero, además, efectiva, por cuanto como hemos podido apreciar el concepto de reparación integral es ahora un aspecto fundamental y los mecanismos para reparar a una víctima por el daño que ha sufrido se han ampliado, para bien de ella y de la sociedad, considerablemente, lo cual nosotros consideramos totalmente positivo.⁷²

De ello se deduce que, la reparación integral en el país a partir de la Constitución del 2008, se constitucionalizó con el objeto de proteger de la forma más adecuada a la víctima que sufre el daño por la violencia causada, y que la misma no puede quedar en una mera sanción sino que además debe ser reparada íntegramente en procura de garantizar sus derechos y que son considerados además fundamentales tanto en el ordenamiento jurídico interno como externo, con el objeto de garantizar la plena vigencia y validez de sus derechos, a partir de la aplicación de mecanismos que permiten que la víctima vuelva al estado anterior de la vulneración, es así que se debe abordar el tema de la reparación integral desde la violencia intrafamiliar.

4.5. La Reparación Integral en los casos de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar en un principio era considerada un problema íntimo o exclusivamente de la familia por cuanto se originaba dentro del entorno doméstico, por ende el Estado no se involucraba, lo cual daba cabida que se cometan toda clase de violencia dentro del núcleo familiar en mayor proporción en contra de la mujer, debido a la subordinación universal que esta tenía, consumada por la ley enmarcada al estructuralismo general de la subordinación femenina de aquel entonces.

Por ejemplo, el código civil del Ecuador de 1970 en el artículo 155 inciso segundo establecía; “El marido debe protección a la mujer, y la mujer obediencia al marido”; en este mismo sentido el art. 156 disponía; “la potestad marital es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer”;

⁷² Libertad Machado López, et al, “Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?”, Espacios, 39, n° 9 (2018): 1-14. <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>.

inclusive la mujer hasta para comparecer a juicio tenía que contar previamente con la venia del marido; y así lo disponía el artículo 160 *ibidem*. “sin autorización escrita del marido, no puede la mujer casada parecer en juicio, por sí ni por procurador, sea demandando o defendiéndose”⁷³.

Es decir, la esposa víctima de agresión por parte del cónyuge no le podía denunciar, porque estaba totalmente imposibilitada por la misma ley, pues previamente tenía que contar con la autorización del mismo agresor, entonces era imposible hablar de una violencia intrafamiliar que por la costumbre y la ley era inexistente, peor aún de pensar en alguna clase de daño causado, por ende más que improbable de pensar en alguna clase de reparación por los daños ocasionados.

De igual manera en materia penal se imposibilitaba que la mujer pueda ejercer alguna acción legal en contra del esposo, así lo determinaba el Código Penal Ecuatoriano (1983) en sus artículos 28 y 35; que preveían:

Art. 28.- No se admitirá denuncias contra ascendientes contra descendientes ni viceversa, ni de un cónyuge contra otro, ni de hermano contra hermano. Una vez presentada la denuncia el juez exigirá al denunciante que como bajo juramento exprese si se encuentra comprendido en algunas de las prohibiciones del inciso anterior. Si así fuere, rechazará la denuncia. Art. 35.- No podrán acusarse particularmente, unos contra otros, los ascendientes, los hermanos, los descendientes y los cónyuges.⁷⁴

Posteriormente por la renovación epistemológica en el tema de la subordinación de la mujer que fue un logro atribuido a la lucha de innumerables movimientos de mujeres, impulsadas por la necesidad incuestionable de frenar de alguna manera los graves daños que éstas sufrían debido a la violencia originada dentro del hogar e incalculables vulneraciones a los derechos considerados fundamentales vinculados al derecho a la vida, la integridad personal, la dignidad humana, la protección de la familia.

La violencia intrafamiliar ha pasado a otro contexto y se ha convertido eminentemente en un problema social que ha merecido la preocupación y protección por parte del Estado y Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos, que han brindado los mecanismos, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de

⁷³ Ecuador. *Código Civil*. Registro Oficial 014, Suplemento, 20-nov.-1970, Derogado.

⁷⁴ Ecuador. *Código de Procedimiento Penal*. Registro Oficial 511, Suplemento, 10-junio1983, Artículos 28 y 35, Derogado.

la mujer en cualquier pasaje de su vida y que los daños sufridos por las diferentes violaciones de sus derechos sean reparados de forma íntegra.

De esta circunstancia nace la violencia intrafamiliar como unos de los escenarios principales de violaciones de derechos en contra de la mujer, teniendo en la actualidad una protección especial; por aquello, los daños causados por la misma son objetos que sean reparados íntegramente.

En la actualidad como ya se mencionó, el Ecuador ha sido uno de los países que en materia de la reparación integral ha tenido más avances, y contempla de manera obligatoria que en las sentencias condenatorias el administrador de justicia incluya la reparación integral por los daños ocasionados. Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro de las garantías jurisdiccionales ampara a la reparación integral en su artículo 86 numeral 3, que dispone:

Art. 86 numeral 3.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. *La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declarar la, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.*⁷⁵

El Código Orgánico Integral Penal (2014) cumpliendo con el imperativo constitucional referente a la reparación integral como parte de la sentencia; establece en su artículo 628 que:

Art. 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.- Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas: 1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.⁷⁶

⁷⁵Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, Artículo 86, Énfasis añadido.

⁷⁶ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, Artículo 628.

Pese a ello, la problemática radica si estas medidas reparatorias consideradas por los administradores de justicia son en realidad suficientes para resarcir de forma eficaz el daño ocasionado en materia de violencia intrafamiliar, o simplemente estas medidas sirven únicamente para atenuar en cierto sentido el alcance del daño ocasionado y haciéndolo de esta forma mejor llevadero, esto estaría totalmente contradiciendo el objetivo de la reparación integral *Restitutio in integrum* y que se restablezca su condición a la situación anterior a la violación, es decir desaparecer las consecuencias del daño como que la violación jamás existió.

En este punto al referirnos de una reparación integral para resarcir el daño material o patrimonial, podemos afirmar que económicamente es factible subsanar, sin embargo el daño emocional, inmaterial, psicológico en ocasiones ya una vez quebrantado es imposible reparar.

En torno al tema, Katherine Lisette Quevedo Daza (2020, 16) en su trabajo investigativo expone que con la reparación integral, se busca tomar las medidas correspondientes a ofrecer garantía de ayuda psicológica a la persona vulnerada. Para lo que se debe garantizar que se le proporcionen medios económicos que le permitan volver al estado anterior sin temor.⁷⁷

No obstante, se puede manifestar que al adoptar esta medida no se estaría cumpliendo con la obligación adquirida por parte del Estado de cumplir con una eficaz reparación integral instaurada bajo los estándares por los organismos internacionales de derechos humanos; y aún más en los casos de violencia intrafamiliar, pues el Estado protege a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, además las víctimas de violencia intrafamiliar tienen protección especial por parte del Estado y estas se encuentran en el grupo más vulnerable y que necesitan de atención prioritaria.⁷⁸

Por lo antes expuesto, podemos afirmar que los principios fundamentales acerca

⁷⁷ Katherine Lisette Daza Quevedo, “Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar” (tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador 2020), 16, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>.

⁷⁸Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

de la reparación integral están por demás instaurados; sin embargo, la ineficacia de la aplicación de una adecuada reparación integral en el Ecuador en los casos de violencia intrafamiliar se atribuirían en la clase de metodología, mecanismos y medios técnicos adecuados que permitan establecer con certeza la verdad y la proporción del daño ocasionado, sobre todo en los daños psicológicos, pues el trauma causado a la víctima de violencia intrafamiliar puede ser muy severo y pueden presentar muchas secuelas, en el mejor de los casos a corto plazo.

Empero, cuando estas secuelas psicológicas se presentan a largo plazo, como efectos postraumáticos, aquí el tratamiento de igual manera es a largo plazo mediante terapias demás costosas, por tal razón en este ámbito se necesita del equipo técnico conformado de personal profesional calificado y que las sentencias indiquen con claridad los medios de ejecución, que garanticen una eficaz reparación integral en los casos de violencia intrafamiliar, en el territorio ecuatoriano.

5. Mecanismos para lograr la reparación integral a la víctima al estado anterior del cometimiento del daño.

El nuevo paradigma constitucional ecuatoriano ha incorporado derechos consagrados en las normas internacionales de derechos humanos, que han sido paulatinamente incorporadas al ordenamiento jurídico interno y en igual medida su aplicación. Uno de estos derechos arraigados en el sistema universal de derechos humanos y aplicados por los distintos órganos de protección internacionales, especialmente por la Corte Interamericana de Humanos es la reparación integral, la cual resulta como medida de reparación a la responsabilidad estatal por violaciones de derechos humanos.

5.1. Restitución

Para garantizar la satisfacción plena, absoluta, rápida y apropiada reparación integral a la víctima por la violación sufrida a sus derechos, se han creado bajo los preceptos internacionales de derechos humanos mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos, a las que podrían acceder las víctimas para que de forma eficaz y proporcional según la violación se aplique la reparación integral, como bien se

detalla en la Resolución General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobada en Asamblea General del 16 de Diciembre de 2005, en los principios del 19 al 23, en cuanto a los daños sufridos⁷⁹.

Donde se plantea la aplicación de la reparación que promueva la justicia y sean aplicadas de manera proporcional con la gravedad de los hechos y que los Estados garanticen la existencia de programas de atención a la víctima que observe una adecuada reparación, se ha considerado como efectivas que se aplique la restitución, se indemnice, rehabilite, la satisfacción y garantía que no habrá repetición del hecho.

De modo que, según lo estimado por ONU, (2005) la restitución como principio debe garantizar a la víctima, retornar a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o violación grave del derecho internacional humanitario. Tiene que ver con los beneficios que bien tenía la víctima, como regresar a su hogar, restituir al empleo que venía desempeñando, sus bienes, su libertad, en fin, garantías restituidas o reintegradas, que le permitirán el pleno disfrute de su vida en sociedad⁸⁰.

En torno a ello la Corte Constitucional del Ecuador, (2018,75) ha resaltado la necesidad de aplicar medidas de restitución que favorezcan a la víctima y cuando no fuere posible, entonces plantear desde la ley la forma de ejecutar acciones favorecedoras al agraviado⁸¹.

No obstante, al verificar la aplicación de esta medida, en el Ecuador de acuerdo con Machado López Libertad, *et al.* (2018, 12) se ha determinado, que aun cuando esta se encuentra incorporada en la normativa del país, las víctimas han considerado que no se logra que se cumplan, lo que indica que faltan mecanismos que permitan garantizar la reparación integral⁸².

En relación al tema, Mercedes Angélica Ortega Pérez (2021, 61) que aun cuando

⁷⁹ ONU, Asamblea General, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 16 de diciembre de 2005, A/RES/60/147

⁸⁰ *Ibíd.* Artículo 19.

⁸¹ Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador, Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador 2018 (Quito: Constitucional del Ecuador, 2018). 75.

⁸² Machado López Libertad, *et al* "Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?", Espacios, 39, n° 9 (2018): 1-14. <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>.

en la legislación ecuatoriana, se observan avances significativos en relación con la medida de reparación integral, sin embargo existen falencias en su aplicación en las sentencias, ya que mayoritariamente se incumplen. De modo, que los jueces y responsables penales tiene el reto de velar y hacer que se cumplan estas medidas⁸³.

De igual manera, Katherine Lissette Daza Quevedo (2020: 16) desde el Estado no se han ejecutado acciones que permitan que sean aplicados los mecanismos que garanticen a las víctimas sus derechos. Es necesario considerar que al existir alteración del núcleo familiar mediante la violencia se producen daños que requieren ser abordados desde diferentes aspectos incluyendo el psicológico. No obstante dado el desconocimiento de algunas víctimas, no se efectúan las denuncias correspondientes⁸⁴.

De acuerdo con, Junco Aráuz María Gabriela (2016, 2) esto implica la necesidad de una tutela judicial efectiva, cabe destacar que la restitución permite a la víctima retornar a la normalidad y recuperar su tranquilidad. En otras palabras, la restitución busca que exista la misma condición que existía antes del hecho que causó la vulneración⁸⁵.

Finalmente, de acuerdo con Reyes Burgos, Jenny Jazmín (2019, 49) una decisión acertada, en cuanto este mecanismo debe considerar que las acciones que se seleccionen permitirán que la víctima reciba compensación y restauración proporcional al daño que se les ha ocasionado⁸⁶.

5.2. Rehabilitación

De igual forma, se establece la rehabilitación, principio también tipificado en el Código Integral Penal (2014), el cual incluye la atención, no sólo médica y psicológica,

⁸³ Mercedes Angélica Ortega Pérez, “La reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar”, (tesis de maestría, Universidad Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2017), <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8757/1/T-UCSG-POS-MDC-122.pdf>.

⁸⁴ Katherine Lissette Daza Quevedo, “Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar” (tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador 2020), 16, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>.

⁸⁵ Junco Aráuz María Gabriela, “El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana”(Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2016), 2, <http://201.159.223.180/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>.

⁸⁶ Jenny Jazmín, Reyes Burgos, “Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su reparación integral por parte del estado” (Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2019) 28 y 29, <http://201.159.223.180/handle/3317/14042>.

sino también jurídica y de tipo social⁸⁷. Todo ello, con el fin de lograr en la víctima, una situación de estabilidad y tranquilidad que le permita continuar con la vida en sociedad.

De acuerdo, con las estimaciones de Ortega Pérez Mercedes Angélica y Peraza de Aparicio Cruz Xiomara (2021, 115) esta medida busca la atención a la víctima, para garantizar que pueda tener no sólo la atención médica necesaria, sino también los servicios sociales y jurídicos que se requieran, generalmente esta medida es acompañada por la indemnización ya que debe considerarse el tiempo que debe invertir la víctima en la recuperación, así como los gastos derivados de esta acción⁸⁸

En el Ecuador, según exponen Paola Estefanía Barquero Zapata, et al., (2021,28) se ha considerado que las personas destinadas a velar por el cumplimiento de esta medida, así como los especialistas y técnicos involucrados, deben estar especializado, por lo que se requiere el fortalecimiento de los peritos y que se fomente interrelaciones entre ellos tanto a nivel nacional como internacional. Por otra parte se hace necesario medir el impacto de estos especialistas y las acciones que se desprenden de las medidas adoptadas por las autoridades⁸⁹.

Al respecto, Cristina Pamela Zaruma Tocto (2020, 15-16) manifestó que las personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, requieren que el Estado garantice protección especial. Sin embargo, desde el mismo momento que acuden a denunciar, se encuentran con situaciones que denotan la falta de empatía y preparación de quienes reciben los casos. Por otra parte se menciona que es relevante dar respuesta satisfactoria mediante la toma eficaz y oportuna de las decisiones que garantizan los derechos fundamentales⁹⁰.

No obstante, se ha señalado en reiteradas ocasiones que en el país no se cumple con efectividad las medidas relacionadas con la rehabilitación toda vez, que se busca

⁸⁷ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 651.

⁸⁸ Ortega Pérez Mercedes Angélica y Peraza de Aparicio Cruz Xiomara, “Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador”, *Iuris Dictio*, n° 28, (2021): 107-118 <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/2145/2822>

⁸⁹ Paola Estefanía Barquero Zapata, et al., “Impacto de las pericias psicológicas en la reparación integral de mujeres víctimas de la violencia de género”, (tesis de maestría, Universidad Internacional SEK, 2021), 28, <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4208/1/Baquero%20Zapata%20Paola%20Estefan%c3%ada.pdf>.

⁹⁰ Cristina Pamela Zaruma Tocto, “El delito de violencia psicológica y los destrozos internos en la víctima”, (tesis de maestría, Universidad del Azuay, Sede Ecuador, 2020),15-16 <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10360/1/15988.pdf>

aplicar restitución e indemnización en la mayoría de los casos. Un ejemplo de las decisiones que se emiten al tratar los casos que ameritan reparación integral y donde se recomienda la rehabilitación, empero no se consideró para ese momento es el caso signado bajo la Causa No. 17292-2016-00363,⁹¹ donde se interpone una acción constitucional extraordinaria, de protección al considerarse afectada en forma directa por la violación de derechos constitucionales, no obstante, como decisión en este caso, se evidencia en el informe de la causa, emitido por la misma corte donde se decidió:

“la pena privativa de libertad de 7 días, multa del 25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, como reparación integral el pago de daños ocasionados en igual porcentaje, ratificándose las medidas de protección a favor de la denunciante dictadas con anterioridad” (p. 1)⁹²

De acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2014)⁹³ en el artículo 78 se contempla como mecanismo de reparación la rehabilitación, lo que implica que se vele por la recuperación de la víctima a partir de la atención médica y especializada. Al respecto Ortega Pérez Mercedes Angélica (2021, 66) se requiere que el Consejo de la Judicatura cree una oficina adscrita a la Unidad judicial de violencia contra la mujer o un departamento técnico de atención, con personal especializado que permita ofrecer atención integral a la víctima, en este caso de rehabilitación⁹⁴.

Es relevante mencionar que en el país existen protocolos de actuación en caso de violencia intrafamiliar, no obstante se evidencia deficiencia en la gestión interinstitucional, ya que en la mayoría de los casos no se cumple con la medida de rehabilitación de la víctima, quien a causa del maltrato ha sufrido alteraciones emocionales y psicológicas, de ahí que se estime necesario ayudarles a salir de ese patrón en ese sentido María Gabriela Junco Aráuz (2016, 2) manifestó que la reparación integral surge a partir de las situaciones donde se vulneraron derechos fundamentales y

⁹¹ Ecuador. Corte Provincial de Justicia de Pichincha-Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha. “Sentencia” en Juicio N° 17292-2016-00363, 11 de noviembre, 2016.

⁹² Ecuador. Corte Provincial de Justicia de Pichincha-Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Informe de la Causa e N° 17292-2016-00363, 11 de noviembre, 2016. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic1MDMwNmQxZi01NTdlLTRkNjgtOWRhNy03NDM2MmQ5Y2JiOWEucGRmJ30=

⁹³ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

⁹⁴ Mercedes Angélica Ortega Pérez, “La reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar”, (tesis de maestría, Universidad Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2017),115, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8757/1/T-UCSG-POS-MDC-122.pdf>.

debe cumplirse con el derecho a la reparación integral a la víctima⁹⁵.

Cabe destacar que la violencia intrafamiliar, somete a todo el núcleo a experiencias traumáticas y por consiguiente afecta el bienestar, la seguridad y el desarrollo familiar, así lo confirma Jessica Karolina Parra Calderón (2021, 44)⁹⁶ al estimar que al tratar de manera especializada la violencia intrafamiliar, a través de redes de apoyo se ha observado que se logra alcanzar mejoras en la calidad de vida de las personas, e incluso esta atención ha contribuido a eliminar creencias erróneas y de culpabilidad hacia el maltrato.

Un punto que resulta relevante abordar, es que de acuerdo con Reyes Burgos, Jenny Jazmín (2019, 53) el estado no garantiza la atención psicológica a la víctima de violencia intrafamiliar, ya que no hay inmediatez para abordar los casos, ofrecer auxilio, ni se aplican procedimientos especiales.⁹⁷

5.3. Indemnización

En lo que se refiere a la reparación adecuada, de acuerdo con la Corte Constitucional del Ecuador (2018, 52) la compensación dineraria, es una medida que se ha empleado con frecuencia por los organismos internacionales, esta consiste en cancelar una suma de dinero de acuerdo con los daños que se han ocasionado a víctima, no obstante se ha determinado que puede no ser efectiva a la hora de la reparación. En ella se verifican las pérdidas ocasionadas por el hecho, los gastos que se hayan realizado por causa de la situación, y la afectación al pecunio⁹⁸.

Se ha tipificado el principio de indemnización, el cual de manera gradual y ajustado a la gravedad de la violación y de cada hecho, se concede en casos como: gastos de asistencia jurídica, daños materiales, físicos o mentales, pérdida de ingresos, entre otros. Este principio previsto en el Artículo 78 núm. 3 del Código Orgánico

⁹⁵ Junco Aráuz María Gabriela, “*El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana*”(Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2016), 2, <http://201.159.223.180/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>.

⁹⁶ Parra Calderón Jessica Karolina, “Abordaje terapéutico de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Un estudio de revisión”, 44 *Centros* N°. 2 (2021): 38-46. <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/228/2282279003/2282279003.pdf>

⁹⁷ Jenny Jazmín, Reyes Burgos, “Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su reparación integral por parte del estado” (Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2019) 28 y 29, <http://201.159.223.180/handle/3317/14042>.

⁹⁸ Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador, *Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador 2018* (Quito: Constitucional del Ecuador, 2018). 52

Integral Penal, está definido como: “...*la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.*”⁹⁹ De manera, que se ha establecido de acuerdo con esta Ley¹⁰⁰ que la reparación integral, debe ser aplicada considerando en primer lugar que la víctima se sienta satisfecha con la medida.

En relación con la indemnización, se busca compensar el daño ocasionado a la víctima, esta medida debe ir acompañada del debido proceso que está establecido en el COIP (2014) Artículo 78 numeral 3¹⁰¹. Sin embargo, al analizar la situación de esta figura jurídica en el país, se sigue evidenciando, el incumplimiento de las medidas de indemnización adecuado al daño sufrido por la víctima. Al respecto, Mercedes Angélica Ortega Pérez (2017,63) expone que estas acciones vulneran los derechos de la víctima además que obvia la lucha que se ha sostenido para poder erradicar la violencia intrafamiliar y que denotan la falta de seguimiento y desconocimiento de algunas autoridades.¹⁰²

En la investigación ejecutada por Martha Bolivia Noboa Paredes (2015, 40) la autora manifiesta que Ecuador, reiteradamente ha incurrido en la adopción errónea de este mecanismo, ya que para garantizar una verdadera reparación integral, no es suficiente un monto que no cubre los daños efectuados a la víctima. A criterio de ella, también debe acompañarse de la rehabilitación y otras medidas.¹⁰³

5.4 Satisfacción

En cuanto a la satisfacción, se tienen “*Las medidas de satisfacción o simbólicas, que se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las*

⁹⁹ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 78.

¹⁰⁰ *Ibíd.* Énfasis añadido.

¹⁰¹ Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador, Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador 2018 (Quito: Constitucional del Ecuador, 2018). 75

¹⁰² Martha Bolivia Noboa Paredes, “Violencia contra la mujer y reparación integral”, (tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato, Sede Ecuador, 2015), 40, <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/16142/1/FJCS-DE-883.pdf>

¹⁰³ Mercedes Angélica Ortega Pérez, “La reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar”, (tesis de maestría, Universidad Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2017),115, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8757/1/T-UCSG-POS-MDC-122.pdf>.

*responsabilidades.*¹⁰⁴ Para que se cumpla, es importante y procedente que incluya ciertos aspectos, como: medidas eficaces que garanticen que no se repita la violación de derecho, verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad, siempre y cuando no menoscabe la integridad de la víctima, la búsqueda de personas desaparecidas, el homenaje a las víctimas, la aplicación de sanciones judiciales, entre otros, que implican la revelación o manifiesto de la verdad, siempre y cuando se salvaguarde la integridad física de la víctima.

Generalmente, esta medida es la más solicitada por cuanto lleva consigo la palabra expresa del victimario, dejada en acta, en la que no se acercará a la víctima, permitiéndole movilizarse sin temor.

5.5. No Repetición

Se considera el principio que tiene que ver con las garantías de no repetición, De acuerdo al Art. 78 núm. 5, Código Orgánico Integral Penal (2014) se establece la garantía de no repetición, para lo que el Estado ha de garantizar los medios tanto para adoptar las medidas necesaria que permitan apoyar a las víctimas.¹⁰⁵

En este principio, deben prevalecer ciertos aspectos, como: la participación de las autoridades civiles, con el fin que garanticen un control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad, con procedimientos, tanto civiles como militares, ajustados siempre a las normas internacionales garantizando la equidad y la imparcialidad, la protección en todo momento de los profesionales del derecho, la salud y defensores de los derechos humanos, que están presentes para brindar el apoyo correspondiente.

Así mismo, todo lo relacionado al aspecto educativo, que promueve la información necesaria en materia de derechos humanos y derecho internacional a los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes, aunado a las fuerzas de seguridad. Teniendo presente, no sólo la promoción de los códigos de conducta y normas éticas, específicamente, las internacionales por los funcionarios públicos, así como, de las fuerzas de seguridad, sino también de los mecanismos que se destinan para prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales.

⁸⁸ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 139, .Énfasis añadido.

¹⁰⁵ *Ibíd.* Artículo 78

Todo ello, a la par de la revisión necesaria, o bien, de reformas de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales. El principio de la no repetición debe asegurar la sanción a los victimarios, así como la cesación de toda circunstancia producto del hecho delictivo. El Estado debe hacer control y seguimiento del compromiso que adquiere la víctima por parte de su agresor.

Una vez, analizados los puntos relacionados con los aspectos teóricos que precautelan los derechos y garantías de las personas, que son aplicables a la familia, desde el punto constitucional, en lo que respeta a la violencia intrafamiliar se considera pertinente presentar dos casos que fueron tramitados por situaciones de violencia.

Capítulo segundo

Análisis teórico, jurídico y procedimental de dos casos seleccionados donde ha sido posible confirmar la eficacia de la reparación integral, que se tramitaron por violencia intrafamiliar en la unidad judicial del cantón la Maná, provincia de Cotopaxi

En este capítulo, se analizan dos casos, cuyas características esenciales es que se tramitaron por violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial del cantón La Mana, provincia de Cotopaxi, de manera que se presentan a continuación precisiones metodológicas, aspectos jurídicos y medidas de reparación adoptadas en estos casos, añadiéndoles de forma pormenorizada datos concluyentes.

De igual forma se aborda la metodología empleada, que constituye la ruta seguida por la investigadora para lograr obtener los resultados en este estudio que se encuentra apoyado en el enfoque cualitativo, que de acuerdo con Medardo Nizama Valladolid y Luz María Nizama Chávez (2020) se considera apropiado en la aplicación relacionada con problemas socio-jurídicos.¹⁰⁶

1. Precisiones metodológicas de la selección de casos relacionados con la reparación integral.

En la selección de los casos objetos de ser analizados coherentes con el desarrollo de la investigación, se delimitan algunos conceptos metodológicos básicos sobre la reparación integral, que han sido estudiados de forma generalizada en el progreso del presente trabajo, así la puesta de los casos seleccionados para ser estudiados permitirán concretar los aspectos jurídicos y procedimentales utilizados por el Operador de Justicia para cada caso, como la proporcionalidad al imponer la sanción de conformidad con la infracción y daño que esta ocasiona.

Desde el punto de vista metodológico, el desarrollo de la presente investigación obliga a delimitar los componentes esenciales de la reparación integral, por tal razón la

¹⁰⁶ Medardo Nizama Valladolid y Luz María Nizama Chávez, “El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis.”, *Vox Juris* 38, n° 1 (2020): 69-90, <https://doi.org/10.24265/voxxjuris.2020.v38n2.05>

propuesta y la necesidad de analizar dos casos prácticos, indudablemente aportará con la precisión conceptual requerida del tema que nos permitirá tener una correcta comprensión y aplicación de la reparación integral, despejando las dudas de ¿Cómo delimitar una reparación integral referente a la proporcionalidad?; y, ¿Cómo definir las que van hacer aplicadas o si estas son suficientes?. De esta forma, con lo estudiado y análisis de los casos prácticos, nos proporcionaran una ilustrada claridad y entendimiento de la reparación integral.

2. Medida de reparación a aplicarse en el caso concreto

La reparación integral tiene por objeto en la medida de lo posible resarcir el derecho vulnerado, es decir reponerlo a la condición anterior del cometimiento de la transgresión, en los casos seleccionados las dos víctimas de violencia intrafamiliar en la valoración médica el profesional de la salud otorga uno y dos días de incapacidad por la violencia física sufrida, esto como daño perceptibles al instante de que una de las víctima sufrió más daños físicos que la otra, por tal razón el Juez al momento de imponer la pena privativa de libertad por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificada en el art.159 del COIP ¹⁰⁷ que expresa las consecuencias de ocasionar maltrato físico tanto a la mujer como al núcleo familiar, a quien le será impuesta la pena privativa de libertad.

Esto se encuentra contemplado en el Art. 76 de la Constitución, que en su numeral 6 establece.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, de tal forma el Juez al imponer una medida restrictiva de derechos fundamentales, como la privación de la libertad, esta debe ser coherente en relación a la infracción cometida¹⁰⁸.

De igual manera la reparación integral aplicada tiene que ser pertinente para cada caso es decir también respetando el principio de proporcionalidad por el daño sufrido por la víctima.

¹⁰⁷ Ecuador. Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

¹⁰⁸ Ecuador. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, Artículo 76, numeral 6.

3. Aproximación de la forma en que se aplica la reparación integral

El administrador de justicia al imponer las medidas de reparación integral estas tienen que ser claras, precisas y accesibles, asegurándose de establecer la forma, el plazo, mecanismo idóneo, metodología, el tiempo, el modo, alcance y seguimiento para asegurar su efectivo cumplimiento.

Precisamente en los dos casos seleccionados en las dos resoluciones se determinan la misma reparación integral establecida en el art 78 numeral 2 del COIP¹⁰⁹, la cual establece la aplicación de la rehabilitación, como mecanismo de reparación integral. Sin embargo, en esta única medida de reparación integral impuesta, no se precisa la forma, el plazo, mecanismo idóneo, metodología, el tiempo, el modo, alcance y seguimiento para asegurar su efectivo cumplimiento.

4. Estudios de dos casos donde la reparación integral fue posible

4.1 Estudio del caso Haro VS Ramírez signado con el número 05254-2018-00043

Se presenta a continuación el caso Haro Vs Ramírez¹¹⁰ primer caso de Violencia Intrafamiliar ventilado en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Mana, Provincia de Cotopaxi (ver tabla 1).

Tabla 2
Datos generales de la Causa uno

Datos generales de la causa uno	
Judicatura:	Unidad Judicial Multicompetente Penal Con Sede en el Cantón La Mana, provincia de Cotopaxi
Número de causa:	05254-2018-00043
Materia:	Violencia contra la mujer y la familia
Tipo de Acción y Delito:	Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar Art. 159 inciso primero COIP.
Juez:	Ab. Segura Lisintuña Edin Manuel

¹⁰⁹ Ecuador. Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 78.

¹¹⁰ Ecuador, Unidad Judicial Multicompetente Penal Con Sede en el Cantón La Mana, provincia de Cotopaxi, Causa n°05254-2018-00043, 24 de marzo de 2018

Secretario:	Ab. Villacis Oña Gustavo Eduardo
Procesado:	Ramírez Vélez Carlos Vladimir
Víctima:	Haro Mora Karen Dayana
Abogado Procesado:	Abg. Bolívar Marcial Punguil
Abogado Víctima:	Abg. José Obando Carrillo (Defensor público)

Fuente: Sentencia 05254-2018-00043, 24 de marzo de 2018.

Elaboración: Propia

Esta causa está signada con el número 05254-2018-00043, la misma se inicia por una llamada de auxilio realizada por la víctima Haro Mora Karen Dayana al ECU-911 el 24 de Marzo del 2018 aproximadamente a las 23h30 por violencia física por parte de su conviviente Ramírez Vélez Carlos Vladimir. En estas circunstancias el personal policial de turno por disposición del ECU-911 inmediatamente toma contacto con la víctima y el procesado, quienes cumpliendo con el debido proceso y hacerle de conocer los derechos constitucionales que le asisten al procesado Ramírez Vélez Carlos Vladimir es detenido y conjuntamente con la víctima son trasladados al Centro de Salud del Cantón la Maná para la valoración médica, en el cual el profesional de la salud certifica que la paciente Haro Mora Karen Dayana presenta equimosis en el brazo izquierdo, otorgándoles un día de reposo, en este contexto es elaborado el parte policial, el cual con fecha 25 de marzo del 2018 a las 17h32 es puesto en conocimiento al Juez de turno de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Mana.

Análisis

Hasta esta parte de la suscitación de los hechos se determina que estamos frente a un hecho de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar determinado en la Ley orgánica integral para la erradicar la violencia contra las mujeres¹¹¹ en su Art. 10 literal a).- Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación; así

¹¹¹ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

también, este acto se encuentra comprendido su tipificación y sancionado en el Código orgánico integral penal en los Artículos 155 y 159.- En el Artículo 155.- plantea de la Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación¹¹².

Delimitando de esa manera, cuales son las acciones que se consideran violencia y a quienes alcanza. Mientras que en el Artículo 159, se plantea la sanción correspondiente a todo acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar donde se manifiesta lo siguiente:

La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días; y por supuesto la calificación flagrancia¹¹³.

Posteriormente, continuando con el trámite del proceso dentro de las 24 horas el Juez de turno de flagrancia mediante Decreto de fecha 25 de marzo del 2018, las 17h53 señala para las 18h10 del 25 de marzo del 2018 la Audiencia para resolver la situación jurídica del procesado Ramírez Vélez Carlos Vladimir.

Con fecha 29 de marzo del 2018, las 16h49 el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Mana siendo competente para conocer y resolver la presente causa, previo cumplimiento de las solemnidades sustanciales con observancia y respeto de las normas del debido proceso, emite la Sentencia Condenatoria en los siguientes términos:

Declara la culpabilidad del procesado señor Ramírez Vélez Carlos Vladimir, imponiéndole; pena privativa de libertad de diez días, multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general y como medidas de garantía de no repetición y conforme a lo dispuesto en el Art. 78, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal,

¹¹² Ecuador. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, Artículo 155.

¹¹³ *Ibíd*, Artículo 159.

además se dictan las medidas de protección contempladas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 558 del COIP¹¹⁴, a favor de la señora Karen Dayana Haro Mora y en contra del sentenciado Ramírez Vélez Carlos Vladimir; y finalmente se le previene al infractor que en caso se inobservar las medidas de protección impuesta a favor de la víctima, será considerado como una conducta penalmente relevante contemplada en el Art. 282 COIP¹¹⁵.

Pese a que el justiciable fue sancionado con pena privativa de libertad de 10 días por el tipo de infracción y sanción tipificada en el Artículo 159 del COIP, que en la parte que interesa establece que quien lesione a una mujer o miembros de la familia será sancionada, guardando así concordancia con el certificado médico, en el cual le otorgan a la víctima un día de reposo y sobre todo respeto al principio de proporcionalidad por el tipo de infracción y sanción penal, con lo que se puede determinar que en este aspecto la sentencia es clara y precisa.

Medidas tomadas de reparación integral en el caso

Se observa la efectividad de la inclusión de la reparación integral en este caso, haciendo caso a los principios de proporcionalidad, oportunidad y pertinencia, entendiendo que esta ha sido aplicada en consideración y en armonía con el daño causado, derechos vulnerados y sufrimiento de la víctima, siendo imperante la aplicación de la sana crítica y lógica interpretativa del Operador de Justicia amparada en las pruebas que las partes procesales aporten en el juicio.

En el presente caso se considera que la medida de reparación integral fue oportuna cumpliendo una parte de la eficacia de la misma, pero se podría decir que la proporcionalidad quedaría a visión del juzgador ya que en lo personal se define como mínima en comparación con el daño causado, sin embargo, se considera necesario aplicar otras medidas amparadas en el numeral 2 del art. 78 del COIP,¹¹⁶ la cual establece como mecanismo de reparación, la rehabilitación, con la finalidad de ofrecer orientación y atención jurídica médica y psicológica.

¹¹⁴ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 558

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 78.

He ahí que, la aplicación correcta de los mecanismos de reparación integral promueve la no repetición de los hechos, cumpliendo de esa forma con el Artículo 5 del art. 78 del COIP,¹¹⁷ donde se señala que deben cumplirse las garantías suficientes para que no se repitan los hechos.

4.2. Estudio del caso Morejón VS Cunuhay signado con el número 05254-2019-00008

Caso de Violencia Intrafamiliar también se tramita en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Mana, Provincia de Cotopaxi¹¹⁸ (ver tabla 2).

Tabla 3
Datos generales de la causa dos

Datos generales de la causa dos	
Judicatura:	Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi
Número de causa:	05254-2019-00008
Materia:	Violencia contra la mujer y la familia
Tipo de Acción y Delito:	Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar Art. 159 inciso primero COIP.
Juez:	Ab. Segura Lisintuña Edin Manuel
Secretario:	Ab. Villacis Oña Gustavo Eduardo
Procesado:	Cunuhay Toapanta Wilson Gaovanny
Víctima:	Morejón Lucio Rocío Natividad
Abogado Procesado:	Abg. Bolívar Marcial Punguil
Abogado Víctima:	Abg. Wilmer Gamboa

Fuente: Sentencia 05254-2019-00008, 10 de enero de 2019

Elaboración: Propia

En el segundo, causa signada con el número 05254-2019-00008, de igual manera se inicia por una llamada de auxilio realizada por la víctima Morejón Lucio Rocío Natividad al ECU-911 el 10 de Enero del 2019 aproximadamente a las 02h00, la cual menciona que fue agredida verbal y físicamente con golpes de puño a la altura de su rostro por parte de su conviviente Cunuhay Toapanta Wilson Gaovanny. En estas circunstancias el personal policial de turno por disposición del ECU-911

¹¹⁷ *Ibíd.*

¹¹⁸ Ecuador, Unidad Judicial Multicompetente Penal Con Sede en el Cantón La Mana, provincia de Cotopaxi, Causa n°05254-2019-00008, 10 de enero de 2019.

inmediatamente toma contacto con la víctima y el procesado, quienes cumpliendo con el debido proceso y hacerle de conocer los derechos constitucionales que le asisten al procesado Cunuhay Toapanta Wilson Gaovannyes aprehendido y conjuntamente con la víctima son trasladados al Centro de Salud del Cantón la Maná para la valoración médica, en el cual el galeno de turno certifica que la señora Morejón Lucio Rocío Natividad, por violencia física.

El diagnóstico valorativo ha podido constatar que tenía un ligero edema en el maxilar inferior en la parte derecha, la misma que se encontraba con escoriación circular, y muchas escoriaciones lineales en su miembro superior izquierdo a nivel del antebrazo y concluye que la paciente presenta violencia física más traumatismos múltiples en la cabeza, como consecuencia de haber recibido un golpe y dispone dos días de reposo, en este contexto es elaborado el parte policial, el cual con fecha 10 de enero del 2019a las 11h10 es puesto en conocimiento al Juez de turno de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Maná.

Análisis

Por los hechos suscitados se determina que estamos frente a un hecho de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar determinado en la Ley orgánica integral para la prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su Art. 10 literal a).- Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación; así también este acto se encuentra comprendido su tipificación y sancionado en el Código orgánico integral penal en su mujer o miembros del núcleo familiar.-

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya

mantenido vínculos familiares, íntimos La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días; y por supuesto la calificación flagrancia.

Continuando con el trámite del proceso dentro de las 24 horas el Juez de turno de flagrancia mediante Decreto de fecha 10 de enero del 2019, las 11h39, señala para las 15h10 del 10 de enero del 2019 tenga lugar la Audiencia para resolver la situación jurídica del procesado Cunuhay Toapanta Wilson Gaovanny.

Con fecha 14 de enero del 2019, las 15h54 el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Mana siendo competente para conocer y resolver la presente causa, previo cumplimiento de las solemnidades sustanciales con observancia y respeto de las normas del debido proceso, emite la Sentencia Condenatoria en los siguientes términos:

Declara la culpabilidad del procesado señor Cunuhay Toapanta Wilson Gaovanny, imponiéndole; pena privativa de libertad de veinte días, multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general y como medidas de garantía de no repetición y conforme a lo dispuesto en el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, de dictan las medidas de protección contempladas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 558 del COIP¹¹⁹, a favor de la señora Morejón Lucio Rocío Natividad y en contra del sentenciado Cunuhay Toapanta Wilson Gaovanny; y finalmente se le previene al infractor que en caso se inobservar las medidas de protección impuesta a favor de la víctima, será considerado como una conducta penalmente relevante contemplada en el Art. 282 COIP.

Como medida de reparación integral únicamente la contemplada en el numeral 2 del art. 78 y 159 del COIP¹²⁰, la cual establece la pena privativa de libertad a causa de lesiones discapacitantes, guardando así concordancia con el certificado médico, en el cual le otorgan a la víctima dos días de reposo y sobre todo respeto al principio de proporcionalidad por el tipo de infracción y sanción penal, con lo que se puede determinar que en este aspecto la sentencia es Clara y Precisa.

En lo referente a la reparación integral aplicada en el presente caso, al igual del

¹¹⁹ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 78.

¹²⁰ *Ibíd.*

caso uno analizado, esta se considera aún más insuficiente, resultando inadecuado para lograr una verdadera tutela judicial efectiva de los derechos conculcados de la víctima de violencia intrafamiliar.

El Juez otorga como medida de reparación únicamente la contemplada en el numeral 2 del art. 78 del COIP¹²¹, la cual establece que el mecanismo de reparación integral, es la rehabilitación, destinada a la orientación y atención de la víctima. Pese a ser una sola medida de reparación integral, no se precisa el mecanismo idóneo, el tiempo, el modo, el alcance, cumplimiento y la manera en que se hará efectiva.

La reparación integral tiene que ser incluida en la misma resolución, la cual debe ser aplicada en consideración y en armonía con el daño causado, derechos vulnerados y sufrimiento de la víctima, respetando el principio de proporcionalidad y de pertinencia.

En este caso una sola medida de reparación integral no fue suficiente, y al contrario se debieron aplicar otras, pues a diferencia del caso uno, en este proceso se estableció que a la víctima tenía dos días de incapacidad, por lo cual por la violencia física que sufrió por dos días dejó de realizar sus funciones habituales, además en este caso los daños físicos son múltiples, pues en el diagnóstico del profesional de la salud certifica que la víctima, tiene un ligero edema en el maxilar inferior en la parte derecha con escoriación circular, y muchas escoriaciones lineales en su miembro superior izquierdo a nivel del antebrazo.

Medidas de reparación integral

Se concluye que la paciente presenta violencia física más traumatismos múltiples en la cabeza, por lo tanto necesita del cuidado y tratamiento médico para aliviar las múltiples dolencias, en tal circunstancia teniendo un nexo causal con los hechos del caso, se tenía que aplicar como medida de reparación integral en primer lugar la establecida en el numeral 3 del Artículo 78 del COIP¹²², donde se refiere la indemnización como forma de restitución, lo que conlleva a la compensación económica, una vez de haber ejecutado el estudio pertinente al caso, cabe recordar que

¹²¹ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 78..

¹²² *Ibíd.*

en esta medida se considera necesario de acuerdo con la Corte Constitucional del Ecuador (2018, 52) verificar las pérdidas ocasionadas por el hecho, los gastos que se hayan realizado por causa de la situación, y la afectación al pecunio¹²³ lo que refiere que debe ejecutarse el debido proceso.

Al igual que el primer caso, por cuanto se vio constreñida la honra, la dignidad, la reputación y autoestima de la víctima, se aplicó reparación integral para mitigar los efectos físicos y psicológicos de la víctima lo que permite cumplir los principios de proporcionalidad y oportunidad que forman parte de la medida de reparación integral contempladas en el Artículo 651 del COIP (2014) en la cual incluye la atención, médica y psicológica¹²⁴. Todo ello, con el fin de lograr en la víctima, una situación de estabilidad y tranquilidad que le permita continuar con la vida en sociedad.

Este planteamiento también es considerado por, Jessica Karolina Parra Calderón (2021, 44)¹²⁵ al manifestar que la violencia intrafamiliar debe ser tratada de manera especializada. Es importante señalar que a partir de la rehabilitación se garantiza a la víctima poder salir del círculo que le hace vivir el maltrato.

4.3 Sentencia de la Corte Constitucional N. 202-19-JH

Esta sentencia se ha tomado como referente ya que es presentada por una mujer en situación de extrema pobreza a cargo de sus hijos quien recibió violencia intrafamiliar tanto física como psicológica.¹²⁶

Es así que, de aporte de esta sentencia se obtiene el párrafo 184 que habla sobre las medidas de reparación en cuestión del tiempo, modo y lugar, en las cuales se encuentran:

- a. Deben ser adecuadas.- Según la relación con la violencia de derechos y con

¹²³ Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador, Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador 2018 (Quito: Constitucional del Ecuador, 2018). 52

¹²⁴ Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 651.

¹²⁵ Parra Calderón Jessica Karolina, "Abordaje terapéutico de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Un estudio de revisión", 44 *Centros*, n.º. 2 (2021): 38-46. <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/228/2282279003/2282279003.pdf>

¹²⁶ Sentencia N. 202-19-JH. Corte Constitucional del Ecuador.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYw1pdGUnLCB1dWlkOidlNzY5ZGRjOS0zYjMxLTRhMTMtYTfjYi01YTE4OWY0YjEyODAUcGRmJ30=

circunstancias para que situaciones semejantes no se vuelva a repetir

- b. Deseables.- Las medidas deben responder a los requisitos de la víctima, por lo que los jueces y juezas escucharán y tomará en cuenta para la decisión la voz de la víctima
- c. Aceptables.- Las medidas deben ser aceptables en función al contexto social y cultural en la cual se desarrolla la víctima
- d. Posibles.- Las medidas deben ser materializadas, es decir se debe considerar el sistema jurídico vigente, las posibilidades de tipo económicas, tiempo, disponibilidad de la persona, más aquellas situaciones que permitan que las medidas se ejecuten.

Capítulo tercero:

Análisis de los resultados de las entrevistas a jueces de la Unidad Judicial multicompetente del Cantón La Maná y personas víctimas de violencia intrafamiliar sobre la eficacia de la Reparación Integral

1. Análisis de los resultados de la Reparación Integral a jueces de lo penal de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón La Maná

A continuación se presenta el análisis e interpretación de un resumen general y el análisis de las entrevistas realizadas a los tres jueces de la unidad judicial multicompetente penal con sede en el cantón La Maná, al ser consultados acerca del significado de la reparación integral, en lo referente a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que tienen las víctimas de violencia intrafamiliar señalaron de manera unánime que tienen conocimiento de la reparación integral en lo referente a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual también demuestra la eficacia de la Reparación Integral pues existe el principio de pertinencia, pues los jueces de lo penal del área multicompetente tienen total conocimiento de la reparación integral como medida necesaria sobre todo en víctimas de violencia intrafamiliar.

Al ser consultados si las sentencias emitidas en el ámbito de violencia intrafamiliar, aplica las medidas de reparación integral en el ámbito constitucional, se demuestra que en uno de ellos, existen dudas en cuanto al cumplimiento a cabalidad de la reparación integral, pero los otros dos indican que se cumple de la mejor forma dicha reparación.

Los jueces encuestados indicaron que en las sentencias que ellos emiten, de acuerdo para cada caso aplican medidas de reparación integral amparadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, que existen casos que únicamente amerita las disculpas públicas la cual es otorgada a la víctima en el mismo acto de la audiencia de juzgamiento o de flagrancia, por lo tanto al ser la única medida que se puede aplicar en determinados casos, y si esta es cumplida no se aplica otra.

En cuanto a las medidas de reparación integral que se incluye en las sentencias

en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar las entrevistadas respondieron que como estrategia por parte de la defensa técnica de buscar atenuantes, en la misma audiencia de juzgamiento lo primero es que reconocen que cometieron la agresión y por ello piden en ese momento disculpas públicas y dan a conocer de su arrepentimiento, por tal razón dos de los encuestados informaron que generalmente ordenan atención médica y únicamente uno comunico que también ha ordenado indemnización a la víctima.

En definitiva, se puede ver en base a los resultados obtenidos que la reparación integral es una medida que cumple los principios de oportunidad y de pertinencia pues son los jueces quienes tienen pleno conocimiento del tema, pero si es verdad que en uno de ellos hay duda de que se cumplan las medidas de reparación integral a cabalidad, lo que sí se sabe es que se están cumpliendo bajo el ordenamiento jurídico-penal competente.

2. Análisis de los resultados de la Reparación Integral a víctimas de violencia intrafamiliar

Mientras que se expresa por parte de todas las entrevistadas que los mecanismos en materia de reparación integral que dispone la Función Judicial, son insuficientes para obtener un eficaz cumplimiento de la reparación integral en la víctima de violencia intrafamiliar

Dos de las entrevistadas, coincidieron que los mecanismos de reparación integral que dispone la función judicial son medianamente eficaces para el cumplimiento de la reparación integral en la víctima de violencia intrafamiliar y una de ellas manifiesta que son insuficientes, debido que ellos si bien ordenan medidas de reparación integral en la cual involucran a entidades públicas para su cumplimiento, comúnmente el tratamiento psicológico, estas entidades no informan el progreso o no se da continuidad de lo ordenado, por aquello no se enteran de su cumplimiento, una falencia que pone en tela de duda la eficacia total de la reparación integral.

De este modo queda en evidencia que las entrevistadas consideran en su mayoría medianamente suficiente la normativa pertinente a la reparación integral contemplada en ordenamiento jurídico del Ecuador, para reponer el daño causado a la víctima de violencia intrafamiliar. Siendo que lo que no permite un verdadero resarcimiento del daño causado a la víctima de violencia intrafamiliares la carencia de

mecanismos para que se verifique el fiel cumplimiento de las medidas de reparación integral.

Las respuestas obtenidas permiten conocer que las víctimas de violencia intrafamiliar que fueron encuestadas no tienen conocimiento en plenitud de los derechos y garantías que poseen, para que sus derechos que fueron vulnerados a causa de la violencia que sufrieron sean resarcidos, una sola persona de las encuestadas tiene conocimiento de los derechos que la amparan mediante la reparación integral, toda vez que manifestó que podía denunciar el maltrato, lo anterior demuestra la falta de cumplimiento del principio de seguridad jurídica donde los ciudadanos saben que los derechos suyos están protegidos.

Si bien, se considera por la mayoría de entrevistadas que hay una eficacia mediana de la reparación integral, el problema de no completar la eficacia de la misma es que no se dan a conocer los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, para resarcir el daño sufrido a causa de una agresión intrafamiliar, lo que permite señalar que hay víctimas de violencia intrafamiliar que desconocen sus derechos, razón por la cual se convierte en una de las causas más comunes para que se vulneren sus garantías, planteamiento sustentado por Katherine Lissette Daza Quevedo (2020: 16) quien señaló que existe desconocimiento de algunas víctimas a sus derechos y por ello no se efectúan las denuncias correspondientes¹²⁷.

Al indagar acerca de las medidas de reparación integral que ordenó a su favor el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón La Mana, para resarcir el daño sufrido a causa de la agresión intrafamiliar que fue víctima, las entrevistadas señalaron en primer lugar la rehabilitación e indemnización (no en todos los casos se da) y en segundo la rehabilitación psicológica donde la mayoría de entrevistadas afirman que es un proceso lento, esto indica que la reparación integral en varios casos no ha sido del todo efectiva.

Las razones expuestas, parten de que para resarcir el daño sufrido a causa de la agresión intrafamiliar que fueron víctima, al momento de acudir a recibir la atención

¹²⁷ Katherine Lissette Daza Quevedo, “Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar” (tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador 2020), 16, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>.

psicológica, previamente les comunicaban que tenían que agendar las consultas, esto demuestra que los casos no fueron atendidos con la debida celeridad tal y como lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008) de manera expresa la reparación integral, para lo cual en el artículo 78 prevé que: “[...] *Se adoptarán mecanismos para una reparación integral* que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación,[...]”¹²⁸

Lo que deja en evidencia que la medida relacionada con la rehabilitación, no está siendo abordada de una manera efectiva, toda vez que se cumple lo estimado por Reyes Burgos, Jenny Jazmín (2019, 53) al manifestar la ineficiencia del estado al abordar los casos.¹²⁹

Al preguntarles si consideraban que las medidas de reparación integral dictadas a su favor por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Mana fueron suficientes para resarcir el daño sufrido en la violencia intrafamiliar que fue objeto, de manera unánime estimaron que las medidas no son suficientes.

3. Análisis general de los resultados

En resumen, se puede decir que tanto por parte de los jueces de lo penal de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón la Maná como por parte de la mismas entrevistadas víctimas de violencia intrafamiliar, la reparación integral es MEDIANAMENTE EFICAZ, porque hace falta mecanismos de dar a conocer sobre esta herramienta a las víctimas, además que existe problemas en el control del cumplimiento de las medidas de reparación integral tanto físicas, psicológicas y económicas emitidas por los jueces, siendo que su eficacia se demuestra una vez emitida la sentencia en casos de violencia intrafamiliar, pero no se da un seguimiento de su cumplimiento, esos son los motivos por los que solo se cataloga de medianamente eficaz a la reparación integral en el Ecuador y específicamente en los casos analizados del Cantón La Maná.

¹²⁸ Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

¹²⁹ Jenny Jazmín, Reyes Burgos, “Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su reparación integral por parte del estado” (Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador, 2019) 28 y 29, <http://201.159.223.180/handle/3317/14042>.

Conclusiones

Una vez de haber estudiado la figura jurídica de la reparación integral y de haberse analizado los dos procesos por violencia intrafamiliar, se concluye que esta se encuentra ampliamente reconocida desde la CIDH como normativa internacional y a nivel nacional por la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Código Orgánico Integral Penal, entre otras normas de menor jerarquía.

La reparación integral en términos generales es un mecanismo para resarcir o como su nombre lo indica reparar los daños causados al vulnerar los derechos de las víctimas, y en el caso del presente proyecto es el derecho de la víctima de violencia intrafamiliar disponer de reparación tanto de salud física como psicológica y hasta económica por los daños hacia su persona y dignidad a causa de la violencia ya sea física, psicológica, económica ejercida por su agresor.

Al analizar los dos estudios de caso se pudo observar la eficacia de la reparación integral al momento que se la tipificó en las sentencias para tratar de reparar el daño causado a la víctima, donde se observó la eficacia hasta el momento de emitida la sentencia pero no se supo si se dio cumplimiento a las medidas de reparación por medio de un proceso de seguimiento.

En cuanto a las entrevistas a jueces de lo penal de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón La Maná es también otra realidad que no existen los mecanismos necesarios determinados para controlar si realmente se dio cumplimiento eficaz de la reparación integral, a pesar de ello, los jueces de lo penal actúan en función a las normas establecidas para dar fiel cumplimiento a resarcir o reparar el daño causado a la víctima de violencia intrafamiliar, según lo contemplado en Constitución de la República del Ecuador. Se demuestra que los jueces en gran medida hacen uso de estos medios jurídicos de acción.

En las entrevistas a las víctimas de violencia intrafamiliar, por su parte, se define la urgencia por informarles desde el momento mismo de la denuncia sobre sus

derechos de reparación física, psicológica y económica por la vulneración hacia su persona, algo que todavía deja vacíos jurídicos de cumplimiento según lo observado.

En definitiva, se verifica bajo la investigación actual que únicamente existe una EFICACIA MEDIA de la reparación integral como medida para resarcimiento o reparación de los daños causados a las víctimas de violencia intrafamiliar, lo que lleva a pensar que hace falta tanto el dar a conocer el proceso de la reparación, así como dar seguimiento al cumplimiento de la misma tal como ha ordenado el juez, donde se debe describir también en la sentencia la fecha máxima de pago, o de cumplimiento de terapias físicas o psicológicas para la víctima y debe existir un perito que controle su cumplimiento.

Por último, y según los dos casos analizados y entrevistas, se concluye que se está siendo muy permisible al momento de entender que la reparación simbólica constituye la disculpa por parte del agresor en la misma audiencia de juzgamiento o flagrancia, y cuando la reparación simbólica constituye más que una simple disculpa ante el administrador de justicia y quienes prestan asistencia técnica, esta reparación simbólica tiene que estar acompañada si de una disculpa pública, pero como su nombre lo indica “pública” en algún lugar de mayor conglomeración del lugar en donde se cometió la agresión, y acompañada de una frase conmemorativa en contra del maltrato de la mujer perpetrada en una placa, pues en los dos casos las víctimas manifestaron que fueron objetos de insultos y una serie de impropiedades en la vía pública en presencia de la colectividad que se encontraba en ese momento, viéndose constreñida la honra, la dignidad, la reputación y autoestima de la víctima, por aquello esta reparación simbólica con una simple disculpa en la audiencia de juzgamiento está siendo mal aplicada.

Sería recomendable también la creación de departamentos técnicos con personal especializado que brinden una atención integral exclusivamente a las víctimas de violencia intrafamiliar, con asistencia psicológica, jurídica y apoyo en el ámbito del trabajo social, este propósito tiene que ser considerada por parte del Consejo de la Judicatura como prioritaria, lamentablemente en varios de los casos que terminan en delitos como femicidio, pero inician como eventos repetitivos de violencia intrafamiliar. Ya que queda demostrada la necesidad de mejor capacitación por parte del Consejo de la Judicatura y el rol de los defensores públicos, en relación al tema.

Bibliografía

- Aguirre Castro Pamela y Alarcón Peña Pablo** El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional [Publicación periódica] // Revista de Derecho. - 2018. - 30 : Vol. 2. - págs. 121-143.
- Asamblea Nacional** Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 del 03 de enero . - 2003.
- Asamblea Nacional** Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial 511 de 10-jun.-1983. - 1983.
- Asamblea Nacional** Código Orgánico de la Función Judicial. - 2009.
- Asamblea Nacional** Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero.. - 2014.
- Asamblea Nacional** Constitución de la República del Ecuador [En línea]. - 2008.
- Asamblea Nacional** Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de Febrero.. - 2018.
- Barquero Zapata Paola Estefanía, Lara Román Paulina Alejandra y Sánchez López Náthaly Elizabeth.** Impacto de las pericias psicológicas en la reparación integral de mujeres víctimas de la violencia de género. [Informe] : (Tesis de maestría, Universidad Internacional SEK). - Quito : [s.n.], 2021.
- Berni Patricia** Estratuvismo social machista en Ecuador violencia de género, femicidio [Publicación periódica] // Conrado. - 2018. - 61 : Vol. 14. - págs. 111-115.
- CADH** Convención Americana sobre Derechos Humanos San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre [Conferencia] // Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (b-32).. - 1969.
- Corte Constitucional del Ecuador** Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. [Informe] : Institucional / Secretaría Técnica Jurisdiccional. - 2018.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador** Violencia contra la mujer, una realidad [Publicación periódica] // Revista Ensayos Penales Sala de lo Penal. - febrero de 2013. - 1.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador.** Ensayos Penales. Sala Penal [Informe]. - 2013.
- Cumba Narváez César Augusto** La reparación integral en la legislación penal ecuatoriana [Informe] : (Tesis de Maestría, Universidad San Gregorio de Porto Viejo). - 2021.
- Daza Quevedo Katherine Lissette.** Reparación integral en las víctimas de violencia intrafamiliar [Informe] : (Tesis de Maestría, Universidad Católica Santiago de Guayaquil). - 2020.

Ecuador Defensoría Pública Violencia intrafamiliar [En línea]. - 2021. -
https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=173.

Ferrajoli Lugi La democracia a través de sus derechos: El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político [Libro]. - Madrid : Trotta, 2014.

Hernández Luis., Avedaño Ana. y Peñafiel Tania. Romper El Silencio: Aproximaciones a la Problemática de la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador [Publicación periódica] // European Scientific Journal. - 2017. - Vol. 13. - págs. 368-387. -
https://www.researchgate.net/profile/Alejandro-Hernandez-Luis/publication/314103350_Romper_El_Silencio_Aproximaciones_A_La_Problematica_De_La_Violencia_Intrafamiliar_En_El_Ecuador/links/58b5a522aca27261e5165b8f/Romper-El-Silencio-Aproximaciones-A-La-Probl.

Junco Aráuz María Gabriela El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana. [Informe] : (Tesis de Maestría, Universidad Católica de Guayaquil). - 2016.

Katerine Daza Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar [Informe] : [Tesis de Maestría]. - Guayaquil : [s.n.], 2020.

Machado Elías. y Paredes Emilio, Guamán, Carlos. La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. [Publicación periódica] // Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. . - 2021. - 47.

Machado L. [y otros] Reparación Integral en el Sistema Jurídico Ecuatoriano, La reparación integral en la actual legislación [Publicación periódica] // Revista Espacios. - 2018. - 9 : Vol. 39. - <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>.

Machado López Libertad [y otros] Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? [Publicación periódica]. - 2018. - 9 : Vol. 39. - págs. 1-14.

Medina Medina Vanessa Estefanía y Segovia Dueñas José Luis. El principio de proporcionalidad en la reparación integral de la víctima de infracciones penales en la legislación ecuatoriana. [Informe] : (Tesis de Maestría, Universidad Técnica de Ambato). - 2020.

Naveira Maita El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual [Libro]. - [s.l.] : Universidad da Coruña, Departamento de Dereito Privado, 2004.

Noboa Paredes, Martha Bolivia Violencia contra la mujer y reparación integral [Informe] : (Tesis de Maestría) / Universidad Técnica de Ambato. - Ambato : [s.n.], 2015.

OEA Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) [En línea]. - 1994. - 18 de diciembre de 2021. - <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>.

OMS Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer [En línea]. - 1993. - <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women..>

ONU Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones [En línea]. - 2005. - <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>.

- Ortega Pérez Mercedes Angélica y Peraza de Aparicio Cruz Xiomara** Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. [Publicación periódica] // Iuris Dictio. - 2021. - Vol. 28. - págs. 107-108.
- Parra Calderón Jessica Karolina.** Abordaje terapéutico de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Un estudio de revisión [Publicación periódica] // Centros. - 2021. - 2 : Vol. 10. - págs. 38-46.
- Patricia Berni** Estratuvismo social machista en el Ecuador [Publicación periódica] // Conrado. - 2017. - 61 : Vol. 14. - págs. 111-115.
- Pérez Ortega Mercedes Angélica** La reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar. [Informe] : (Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). - 2017.
- Poveda Parra Laura del Pilar.** La aplicación de la reparación integral en la jurisprudencia del consejo de Estado a la luz de los estándares construidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. [Informe] : (Tesis de Maestría, Universidad del Rosario). - Bogotá : [s.n.], 2017.
- Reyes Burgos Jenny Jazmín** Violencia de género contra la mujer en Ecuador y la reparación integral por parte del Estado. [Informe] : (Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). - 2019.
- Sampieri Hernandez y Mendoza.** Metodología de la Investigación [Libro]. - [s.l.] : McGRAW-HILL, 2018. - 6°.
- Soto Crsitina Pamela Zaruma** El delito de violencia psicológica y los destrozos internos en la víctima [Informe] : (Tesis de Maestría, Universidad de Azuay). - 2020.
- Stake R.** Investigación con estudios de caso [Libro]. - Madrid : MORATA, 1999. - 2°. - https://kupdf.net/queue/investigaci-oacute-n-con-estudio-de-casos-stake_5afb9e57e2b6f51c1e4e12ff_pdf?queue_id=-1&x=1625103638&z=MjgwMDpiZjA6MjE6Zjk1OjlkZmU6OTE5NjoyYTUyOmI1MDQ=.
- Storini Claudia.** El concepto de reparación integral y su aplicación en Colombia y Ecuador [Informe] / Universidad Andina Simón Bolívar. - 2014.
- Taylor y Bogdan** Introducción a los Métodos cualitativos de investigación [Libro]. - [s.l.] : Paidós, 1994. - 2°.
- Valladolid Medardo y Nizama Luz.** El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. [Publicación periódica] // Vox Juris . - 2020. - 2 : Vol. 38. - págs. 69-90. - <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>.
- Villegas Johanna.** La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS [Publicación periódica] // Iuris Dictio. - 2021. - 27. - págs. 85-97.
- Vintimilla Moscoso María Ximena.** La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal [Informe] : (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). - 2020.

Zaruma Tocto Cristina Pamela. El delito de violencia psicológica y los destrozos internos en la víctima [Informe] : (Tesis de Maestría, Universidad el Azuay). - 2020.

Anexos

Anexo 1: Formato de entrevista para la recolección de datos dirigidas a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

Estimado (a), acudo ante usted con el debido respeto, para solicitar su apoyo en la realización de la siguiente entrevista que permitirá recoger información para la investigación denominada: **La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal. Un estudio en el cantón La Maná provincia de Cotopaxi.**

INDICACIONES: Responda a las siguientes preguntas de acuerdo con el criterio que usted considere pertinente.

1. ¿Conoce lo que significa la reparación integral en lo referente a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que tienen las víctimas de violencia intrafamiliar?
2. ¿En las sentencias emitidas por usted en el ámbito de violencia intrafamiliar, aplica las medidas de reparación integral en el ámbito constitucional?
3. ¿Qué medidas de reparación integral incluye en las sentencias en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar?
4. ¿Cree usted que los mecanismos en materia de reparación integral que dispone la Función Judicial, son suficientes para obtener un eficaz cumplimiento de la reparación integral en la víctima de violencia intrafamiliar?
5. Considera suficiente la normativa pertinente a la reparación integral contemplada en ordenamiento jurídico del Ecuador, para reponer el daño causado a la víctima de violencia intrafamiliar.

Anexo 2: Formato de entrevista para la recolección de datos dirigidos a las Víctimas de violencia intrafamiliar del Cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

Estimado (a), acudo ante usted con el debido respeto, para solicitar su apoyo en la realización de la siguiente entrevista que permitirá recoger información para la investigación denominada: **La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal. Un estudio en el cantón La Maná provincia de Cotopaxi.**

INDICACIONES: Responda a las siguientes preguntas de acuerdo con el criterio que usted considere.

1. ¿Conoce usted los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, para resarcir el daño sufrido a causa de una agresión intrafamiliar?
2. ¿Qué clase de medidas de reparación integral ordeno a su favor el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Mana, para resarcir el daño sufrido a causa de la agresión intrafamiliar que fue víctima?
3. ¿Usted considera que las medidas de reparación integral dictadas a su favor por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Mana fueron suficientes para resarcir el daño sufrido en la violencia intrafamiliar que fue objeto?
4. ¿Usted qué clase violencia ha sufrido a causa de la agresión intrafamiliar que ha sido víctima?
5. ¿Cuántas veces ha sido víctima de violencia intrafamiliar?